



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL**

**Sistema de Posgrado**

**Facultad de Jurisprudencia, Ciencias Sociales I Políticas**

**Trabajo de Titulación Examen Complesivo para la obtención  
del grado de Magíster en Derecho Constitucional**

**TÍTULO DEL TRABAJO:**

***“EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN NUESTRO  
ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, FRENTE AL  
PODER PÚBLICO O PRIVADO, EN DEMANDAR NUEVOS  
DERECHOS CONSTITUCIONALES”***

**AUTOR:**

**HUMBERTO MAXIMILIANO BARZOLA HIDALGO**

**JUNIO DE 2016  
GUAYAQUIL - ECUADOR**



UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL

AUTORIZACIÓN

Yo, **Abogado Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo.**

Autorizo a la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, la **publicación** en la biblioteca de la institución del examen complejo, denominado: “***EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, FRENTE AL PODER PÚBLICO O PRIVADO, EN DEMANDAR NUEVOS DERECHOS CONSTITUCIONALES***”; cuyo contenido, ideas y criterios son de mi exclusiva responsabilidad y total autoría.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de Junio del año 2016**

**EL AUTOR:**

---

*Abogado Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo.*



**UNIVERSIDAD CATÓLICA  
DE SANTIAGO DE GUAYAQUIL  
SISTEMA DE POSGRADO  
MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD**

**Yo, Abogado Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo.**

**DECLARO QUE:**

El examen complejo “***EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, FRENTE AL PODER PÚBLICO O PRIVADO, EN DEMANDAR NUEVOS DERECHOS CONSTITUCIONALES***”, previo a la obtención del **Grado Académico de Magíster en Derecho Constitucional**, ha sido desarrollado en base a una investigación exhaustiva, respetando derechos intelectuales de terceros conforme las citas que constan al pie de las páginas correspondientes, cuyas fuentes se incorporan en la bibliografía. Consecuentemente este trabajo es de mi total autoría.

En virtud de esta declaración, me responsabilizo del contenido, veracidad y alcance científico del proyecto de investigación del Grado Académico en mención.

**Guayaquil, a los 30 días del mes de Junio del año 2016**

**EL AUTOR:**

---

*Abogado Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo.*

## Agradecimiento

A mi creador por darme la dicha de haberme dado los mejores padres Mercedes y Humberto, quienes me han enseñado esos valores humanos que día a día me enriquece como persona; de igual manera a mi hermanita Merceditas, quien comparte ese entusiasmo y optimismo conmigo para seguir adelante.

A mi amada Maritza, mi compañera, mi pilar, mi todo, mi mayor logro es tenerte a mi lado en todo momento y en todo lugar.

A mis queridos catedráticos de esta alma mater, por compartir sus experiencias y conocimientos, logrando ser ejemplo de vida y profesional para los demás.

A mis compañeros y colegas, que han compartido esta grande aventura académica y mi familia, quien siempre desborda ese afecto hacia mí.

*Abogado, Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo*

## Dedicatoria

Dedico este trabajo lleno de esfuerzo y entrega en memoria de mis tíos Leonidas Francisco (+), Leonidas Ricardo (+), y mi padre (+), quienes me motivaron a seguir esta encantadora profesión, llenándome de entera satisfacción en lo personal.

De igual manera a mis sobrinos Carlos y Leonidas, quienes me han acompañado en esta travesía logrando así culminar esta investigación novedosa en nuestro medio, dejándole ese legado para que encuentren ese anhelo de superación profesional.

A mi madre, hermana y esposa, quienes siempre han estado apoyándome para continuar con mi superación académica.

Finalmente, a mis amigos y colegas que han cooperado con su experiencia profesional para nutrir esta investigación.

*Abogado, Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo*

# ÍNDICE

CAPÍTULO I .....	1
1. INTRODUCCIÓN .....	1
1.1.- EL PROBLEMA .....	2
1.2.- OBJETIVOS.....	4
<b>1.2.1.- Objetivo General.....</b>	<b>4</b>
<b>1.2.2.- Objetivos Específicos .....</b>	<b>4</b>
1.3.- BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL .....	4
CAPÍTULO II .....	6
2. DESARROLLO .....	6
2.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	6
<b>2.1.1.- Antecedentes .....</b>	<b>6</b>
<b>2.2.- Descripción del Objeto de Investigación .....</b>	<b>8</b>
2.3.- Pregunta principal de Investigación .....	12
2.4.- Variable Única .....	12
2.5.- Indicadores.....	12
2.6.- Preguntas de Investigación.....	12
2.7.- Fundamentación Teórica.....	13
2.8.- Bases Teóricas .....	21
2.8.1.- PRECEDENTES DEL DERECHO A LA RESISTENCIA. ....	22
2.8.2.- ARGUMENTOS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA. ....	27
2.8.3.- TITULARIDAD DEL DERECHO A LA RESISTENCIA.....	31
2.8.4.- EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA. ....	33
2.8.5.- DE LAS ACCIONES U OMISIONES DEL PODER ESTATAL.....	35
2.8.6.- DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE PERSONAS NO ESTATALES.....	36
2.8.7.- EL DERECHO A LA RESISTENCIA DENTRO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA. ....	38
2.8.8.- DERECHO A LA RESISTENCIA CONTRASTADO CON EL DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO. ....	40
2.8.9.- CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA RESISTENCIA.....	44
2.8.10.- ADMISIÓN Y PROCEDIBILIDAD DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL RÉGIMEN ECUATORIANO.- .....	45
2.9.- Base social.....	48
2.10.- Base legal.....	50
2.11.- Definición de Términos.....	57
2.12.- METODOLOGÍA.....	58

<b>2.12.1.- Modalidad</b> .....	59
2.12.2.- Población y Muestra .....	59
2.12.3.- Métodos de investigación.....	60
<b>2.12.4.- Métodos Teóricos:</b> .....	61
<b>2.12.5.- Métodos Empírico:</b> .....	62
2.13.- Técnicas: .....	62
<b>2.14.- Procedimientos:</b> .....	62
CAPITULO III .....	64
3.- CONCLUSIONES.....	64
3.1.- RESPUESTAS.....	64
<b>3.1.1.- Base de Datos</b> .....	64
3.1.2.- Análisis de los Resultados .....	69
<b>3.2.- CONCLUSIONES</b> .....	74
3.3.- RECOMENDACIONES .....	76
BIBLIOGRAFÍA.....	78

## ÍNDICE DE GRÁFICOS

Gráfico 1 .....	70
Gráfico 2 .....	71
Gráfico 3 .....	72
Gráfico 4 .....	73

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA DE PROFESIONALES DE DERECHO Y SERVIDORES JUDICIALES, ACERCA SI EL DERECHO A LA RESISTENCIA ES EFICAZ DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.- .....	<b>64</b>
--	-----------

Tabla 2.-ESTUDIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA SOBRE LOS ABUSOS DEL PODER A TRAVÉS DE LAS ACCIONES U OMISIONES EMITIDAS POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.- .....	<b>65</b>
--	-----------

## CAPÍTULO I

### 1. INTRODUCCIÓN

A través de la concepción de la Constitución de la República del Ecuador de 2008, surgieron y se perfeccionaron varios preceptos jurídicos y demás instituciones legales, que emana desde un punto relacionado a los derechos fundamentales y humanos. En el presente diseño se ha revisado y canalizado por diversos tratadistas y demás juristas sobre la temática del *derecho a la resistencia*, que entre otras cosas, ésta institución jurídica corresponde a oponernos a cumplir o no un acto en firme, siempre y cuando se justifique que dicho acto legal pueda afectar otro derecho, principio o *condición que nazca desde la propia ley*, y en concomitancia con los asideros legales establecidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos, según fuere el caso.-

Desde una perspectiva objetiva, en relación al tópico investigado, siendo en sí un derecho trascendental como a la resistencia, en el que cabe examinar primeramente cuál es el concepto que prima por lo general, por ende el Diccionario de la Lengua Española (DLE) afirma que es el “Conjunto de las personas que, generalmente de forma clandestina, se oponen con distintos métodos a los invasores de un territorio o a una dictadura” (Real Academia Española, 2001). De igual manera debemos tomar en cuenta que resistir es típico como el “Oponerse con fuerza a algo” (2001). En consecuencia, esto nos quiere decir entonces que, en razón al derecho a la resistencia, es aquella facultad otorgada a las personas sean estas naturales o jurídicas, a través de la cual tengan la capacidad legal de efectuar acciones jurídicas de oposición con el propósito de respaldar el respeto y práctica de sus Derechos Fundamentales y Humanos, en el que se crean vulnerados como tales, así como también al reconocimiento de derechos innovadores sujetas a la dignidad humana, basándose en distintas instancias institucionales en ejercicios de sus garantías



constitucionales no han logrado alcanzarla, otorgándoselas por medio de una acción judicial, para que surtan efectos legales.-

### 1.1.- EL PROBLEMA

En concerniente a las constituciones o cartas magnas, elaboradas a lo largo de esta República del Ecuador, estimamos que de las 20 Constituciones o Reformas a ellas, se demuestra cómo se ha desarrollado y evolucionado positivamente en protección de que prevalezcan derechos y principios en que garanticen y primen la validez de la constitución, en virtud de los derechos fundamentales y demás que formen parte de esta nueva tendencia jurídica; por lo que, a raíz de la última carta magna de la Asamblea Constituyente, se forja la Constitución de la República del Ecuador de 2008, en el que se conoce su contenido amplio de los catálogos de derechos, que conllevan a proteger los derechos y garantías, pese a una extensa gama legal, que si bien es cierto, en comparación de la Constitución Política del Ecuador del 1998, ésta ha caracterizado y primado el condicionamiento de muchos enfoques jurídicos que ayude a progresar a un estado debidamente organizado sin limitación alguna frente a los poderes que este se vincule, salvaguardando como tales y que sean de directa e inmediata aplicación por cualquier servidor público.

Con lo relacionado al problema en sí y continuando con la temática propuesta, en el que motiva la presente intención, es lograr optimizar el camino jurídico al proponer o enunciar **el Derecho a la Resistencia**, ya que nos orientamos a la oposición o a la resistencia de acceder o permitir en hacer o dejar hacer algo, que por bien correlacione algo positivo o negativo dentro del campo legal; esto se reglaría a través de una garantía jurisdiccional propiamente dicha. Sin embargo, reulando brevemente la historia jurídica de este país, pese a la revisión histórica de las constituciones, que para ciertos tratadistas desconocían esta figura jurídica del Derecho a la Resistencia, siendo para algunos extraño o algo nuevo como contexto jurídico del cual es implementado y resaltado en la actual

Norma Suprema, ya que observando que otras constituciones no lo proyectaban o incorporaban en su normativa; por lo que esto, no quería decir que jamás existió esta esfera legal, más bien, la opinión era discutida y criticada siempre, por cuanto se sostuvo que desde antes de la vida república ya se venía esta figura legal, cuando por ejemplo:

(...) antes de llegarnos a constituir como República existió de hecho con la bravía resistencia y oposición de los Cañaris a la invasión de los Incas. La resistencia y oposición de los Cuzqueños y pueblos aborígenes no solo a la conquista Española por las armas, sino también a su cultura, costumbres, etc. (ZAMBRANO PASQUEL, 2011).

La problemática de esta institución jurídica del Derecho a la Resistencia, por lo general es incorrectamente utilizada o empleada en diversos procesos legales de manera deformada en su contexto, ya que se debe únicamente efectivizar y darle un valor trascendental al exponerse frente a hechos en el cual dependa una situación sea factible o de que se propicie una barbaridad jurídica; en nuestro sistema judicial se ha observado circunstancias en donde predomina el abuso del poder sea ésta pública o privada dentro de la administración de justicia, cometiéndose hasta ciertos atropellos o esgrimiéndose derechos y garantías constitucionales, sin respetar y haciendo caso omiso la Constitución de la República. Realidad del que amerita que ciertos actores o demandados propongan o enuncien para ejercer su derecho a la resistencia, debiéndosela formular adecuadamente, determinándose el grado de afectación y máxime en demandar el reconocimiento de nuevos derechos no identificados en nuestra actual Constitución.

## **1.2.- OBJETIVOS**

### **1.2.1.- Objetivo General**

Determinar las incidencias y el nivel de eficacia del Jus Resistendi<sup>1</sup> sobre los abusos del poder a través de las acciones u omisiones emitidas por entidades públicas o privadas.

### **1.2.2.- Objetivos Específicos**

1. Identificar las incidencias procesales del Derecho a la Resistencia.
2. Establecer la eficacia al ejercer el Derecho de Resistencia ante los abusos del poder de entidades públicas o privadas por medio de acciones u omisiones.
3. Evaluar la procedibilidad del Derecho a la Resistencia relacionado con los derechos constitucionales trasgredidos.
4. Declarar válidos el reconocimiento de nuevos derechos constitucionales que vulneren o puedan vulnerar por parte del poder público o privado.-

### **1.3.- BREVE DESCRIPCIÓN CONCEPTUAL**

El constitucionalismo contemporáneo es una nueva corriente del derecho constitucional denominado de manera general como Neoconstitucionalismo, el mismo tiene su origen en Alemania, la primera jurisprudencia se inicia en el Tribunal Constitucional Federal alemán en 1958, esta corriente constitucional innovadora alcanza una gran acogida posteriormente en Estados Unidos, Italia y en parte de América Latina; tal como lo refiere Zambrano (2011, pág. 42). Por ende, en nuestro país surge una Constitución con nuevas formulaciones teóricas y prácticas, evolucionando jurídicamente para conseguir la eficacia de un estado garantista, de tal manera, en Ecuador, se pragmatiza el derecho constitucional a la resistencia, como su propia figura jurídica exterioriza la forma por la cual se opone a dar cumplimiento o se resiste a conceder algo

---

<sup>1</sup> Derecho de Resistencia.

en que supuestamente haya violado o puede violar tales derechos consagrados en la Constitución; ya que, su interposición o planteamiento legal va encaminado hacia la posible afectación de sus derechos fundamentales, lo que conlleva a esto al oponerse acatar alguna orden o disposición, o las omisiones por parte del poder público o privado; dando así motivos para que cualquier individuo o grupo de personas, ejerzan tal derecho, como en demandar nuevos derechos a reclamarse por las situaciones que se den al momento de plantearse.

En la actualidad, nuestro sistema jurídico ecuatoriano ha decaído en un sinnúmero de veces en sus fallos, lo cual, según los criterios de varios juristas, expresan que están alejados del imperio de la ley, y obedecen al poder de turno, esto en el primer plano; en una segunda circunstancia, cuando éstos incurren en la omisión ante cualquier pedido o formula de defensa; por lo que en ciertos casos se distorsiona el pleno ejercicio de los derechos constitucionales y los demás instituidos en los tratados y convenios internacionales de derechos humanos; refiriéndonos en nuestro caso concreto, este remedio legal del derecho a la resistencia, no cuenta de manera apropiada su procedimiento, ya que al imponer esta clase de peticiones son diversas y para ciertos profesionales del derecho hasta confusa, existiendo así, un verdadero desconocimiento de la materia en sí, puesto que, se debería implementar un correcto mecanismo y podría servir para mejorar y fomentar un sistema judicial para quienes administren justicia independiente, y no caer en la incuestionable falta de razonamiento legal, para tomar decisiones, que ayuden a prevalecer derechos y principios que consagra nuestra Carta Magna; teniendo en cuenta que para un estado lo primordial es instituir que sea garantista.

Siendo que la concepción del estado garantista es la del Estado constitucional de derechos, es decir aquel que se construye sobre los derechos fundamentales de la persona y en el rechazo del ejercicio del poder arbitrario (...) Estado que asume el garantismo, en cambio, es el que vincula los derechos fundamentales consagrados en la Constitución con todos los poderes públicos (ZAVALA EGAS, 2009, pág. 43).

## CAPÍTULO II

### 2. DESARROLLO

#### 2.1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.

Destacando este novedoso ítem jurídico incorporado en nuestra Constitución de la República del Ecuador, en el que evidentemente ha llamado la atención por su contexto en sí y el alcance del que se puede dar a esta figura legal en base a las violaciones de aquellos derechos reconocidos en la norma suprema; teniendo en cuenta inicialmente que el Ecuador en su historia ha obtenido 20 Cartas Magnas, entre ellas, se observa cualidades de naturaleza sociales, políticas, económicas, y culturales, de acuerdo a los gobiernos de turnos, en el que siempre aprovechan mayor preeminencia en los poderes del estado. Esencialmente, se desprende por parte de los estos cuadernos constitucionales una atmósfera en defensa de que prevalezcan derechos y principios reglando una garantía para toda persona en general; en la actualidad, revisando el contenido de nuestra norma ut supra, determina una amplia gama de garantías, principios y derechos, en donde se concretan y constituyen ligadamente a los derechos fundamentales, derechos humanos y demás que instauren progresivamente el status quo entre el individuo y la sociedad.

##### 2.1.1.- Antecedentes

En la antigüedad, históricamente el derecho a la resistencia conocida también como **derecho de revolución o resistencia de opresión**, según en la época:

Establece que es un derecho reconocido a los pueblos frente a los gobernantes de origen ilegítimo o que teniendo origen legítimo ha devenido en ilegítimo durante su ejercicio, que autoriza la desobediencia

civil y el uso de la fuerza con el fin de derrocarlos y reemplazarlos por gobiernos que posean legitimidad. (MARSVELSKI, 2013).

En lo que respecta, este segmento jurídico << *de la resistencia*>> ha causado un desconcierto cómo debe plantearse, sin embargo en la práctica ecuatoriana se enuncia su precepto legal y se alega sobre la vulneración o presunta violación constitucional por parte del poder público o persona natural, al igual que lo señala dicha referencia legal, también abarca sobre nuevos derechos en que se reconozca su efectividad acorde a la trasgresión producida; por tal razón de manera intrínseca se liga siempre a los derechos fundamentales que van contiguos a los derechos de las personas naturales o jurídicas, coexistiendo en la legislación internacional, tal como señala la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), en donde prevé: “Artículo 2. La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre. Tales derechos son la libertad, la propiedad, la seguridad y la resistencia a la opresión”.

Conservándose siempre este precedente, en el que se aclara que dicho precepto jurídico ya existía en el año 1789, por los franceses al expedir tal cuerpo legal, lo que hace reflexionar que es forma de opresión por parte de una persona, sea natural o jurídica, en cuanto a la afectación que pudiere incurrir una normativa ajena a la realidad legal, con apego estricto de los argumentos propios de nuestra carta magna, siendo posible esto, que de la gama de derechos que se rijan los principios plasmados del Artículo 11 de la Constitución de la República del Ecuador, en el que establece claros índices, de lo que a continuación detalla:

Artículo 11.- (...) 1. Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizarán su cumplimiento. (...). 3. Los derechos y

garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos será de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...). (Asamblea Nacional Constituyente, 2008)

Con lo antes precitado, se aprecia el ente jurídico de los derechos adscritos en la norma suprema, por lo que no puede transgredirse en ninguna forma, teniendo en cuenta que su efecto que promueve es la de salvaguardar su núcleo institucional de los derechos detallados, y los mismos que será respetables en el sistema judicial, como aparato administrador de justicia, cuyo objeto es velar y ser justiciable recurriendo a las herramientas legales, respetando el ejercicio de sus derechos; así mismo, rescata la aplicación directa e inmediata de cualquier derecho que se contraponga a ella, efectivizándose el *derecho a la resistencia*.

## **2.2.- Descripción del Objeto de Investigación**

De los aspectos notables que se cimientan el **-Derecho a la Resistencia-** principalmente este se caracteriza enfáticamente sobre el reclamo u oposición a lo que pueda vulnerar o lesionar derechos que se establezca en la norma constitucional, ya que si bien es cierto, lo relacionado a los escenarios que se oponen ante cualquier figura legal, debe ser siempre apegada a las situaciones reales y fácticas del asunto legal que en que se esté argumentando, de tal modo, esto sería accionado frente a las acciones u omisiones por parte del poder público o persona natural o jurídica no estatal (Es decir, particulares); este derecho constitucional plenamente reconocido en el Texto Constitucional, está siendo esgrimido por cada individuo o persona jurídica al contraponerse a cualquier decisión emitida por el ente estatal o particulares, la resistencia del cual se despliega es por no acatar las órdenes que dispone, en este caso; por otro lado, existen también la eventualidad de las omisiones por cualquier de los sujetos antes

referidos, que en latín *omissio*, es calificada como la falta de cumplir o realizar algo que le compete, esto nos quiere indicar que por la falta de su deber sea por parte de la entidad pública o particular, se puede resistir de acuerdo a los derechos constitucionales que se pusieren en juego a no solventarlos y precautelarlos como tal.-

Entrando a analizar la problemática del ***Derecho a la Resistencia***, y como objeto de estudio se halla muchas incidencias al proponérsela por parte de varios actores, puesto que en nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 98, establece su precepto jurídico, tal como lo hemos señalado en líneas anteriores; sin embargo, este derecho fundamental es consagrado como una garantía constitucional por estar consolidando, siendo de directa e inmediata aplicación, y así mismo estos derechos son plenamente justiciables. Ante aquello, se ha evidenciado escritos, peticiones y hasta demandas alegando esta norma jurídica ante los operadores de justicia, de cualquier nivel jurisdiccional, o entes estatales por las acciones u omisiones en referencia a cualquier interpretación de la norma constitucional; por lo que se desprende una errónea direccionalidad para estos tipos de reclamos, sobre todo cuando deben determinarse la acción u omisión por la cual ha sido sujeto de cualquier poder público o privado.

Al interponer un alegato anunciando el *derecho a la resistencia*, no debe solo consistir una debida fundamentación legal, sino también opera al establecer los hechos por el cual se haya constituido las vulneraciones o pretendan hacerlo, es por eso, que debe de reunirse estas circunstancias tal como lo define el precepto constitucional, en su artículo 98; de tal manera, si bien es cierto es un derecho constitucional plenamente reconocido en nuestra carta magna, pero no es considerada como una garantía constitucional, por ello no sigue los lineamientos propuestos para las acciones constitucionales o garantías jurisdiccionales, sin embargo al examinar la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccional y Control Constitucional, se estima una armonía entre el procedimiento constitucional y el valor del derecho constitucional, por lo que este rol es un deber por



parte del juzgador o quien sea la autoridad competente para resolver el problema en sí.

En definitiva, analizando nuestro estado constitucional de derechos, es imprescindible rescatar lo precitado en una obra que cita:


En un estado constitucional de Derechos (...) la persona humana debe ser el objetivo primigenio, donde la misma aplicación e interpretación de la ley solo sea posible en la medida que sea normativa se ajuste y no contradiga la Carta Fundamental y la Carta Internacional de los Derechos Humanos(...); como fórmula primigenia para garantizar los derechos constitucionales de las personas, los colectivos y del entorno ambiental, como órgano especializado que coadyuva a que nazca, crezca y se consolide el Estado Social y Democrático de los Derechos, donde se reconocen la unicidad, universalidad e interdependencia de todos los derechos: individuales, económicos, sociales, culturales, colectivos y ambientales para que todos los derechos sean para todas las personas. (CARRIÓN, 2010, pág. 152).

La praxis legal es importante para establecer, si de esta de manera correcta la interposición de algún recurso o remedio legal, porque esto va ligado con teoría y la jurisprudencia, a más de la doctrina jurídica, puesto que al momento de alegar el derecho a la resistencia, asumen en relacionarse contra los puntos controvertidos dentro en el campo del derecho por la acción u omisión, para sí prevalecer los derechos que pretendan vulnerar o hayan sido vulnerado, tomando en cuenta que se debe proclamar o demandar el reconocimiento de nuevos derechos que le asistiere. Por lo que, el derecho a la resistencia, siendo un mecanismo jurídico para accionar o escudarse para que así no se violen otros derechos que se acrediten a su persona o su condición como tal, es menester destacar las

posibilidades fácticas del tema analizado, previo a las posibles eventualidades que ocurren en un momento legal apropiado.

En el Ecuador, se obtiene varios casos invocando este derecho constitucional como a la resistencia, pese que de la revisión de las disposiciones legales no se cuenta con estos rasgos o lineamientos legales a seguir; el Derecho a la Resistencia, como bien se encuentra definido es la decisión en firme de una persona sea esta natural o jurídica en acceder a una decisión judicial o administrativa, o por la omisión que fuere el caso, esta decisión de mantenerse en opresión a permitir o no algo, en por cuanto pueden estar en riesgo varios derechos y así puede afectar sus condiciones, estas condiciones legales que por lógica se deberá basarse ante la ley, en amparo de la Constitución, conllevando una serie de criterios jurídicos, que finalmente se busque un mecanismo apropiado que encuentre un remedio legal pertinente. Entre los casos más han protagonizado en la sociedad, tenemos a continuación:

- 🕌 La resistencia de la Unión Nacional de Educadores a ser evaluados por el Ministerio de Educación. (Diario Nacional LA HORA, 2009).
- 🕌 La resistencia del sector indígena a la explotación minera a gran escala en ciertas zonas del país. (Diario Nacional LA HORA, 2011).
- 🕌 La resistencia del Sindicato de Trabajadores de Machala a la decisión, emanada por el director de Servicios Públicos del Municipio de Machala, en la que se considera que fueron despedidos injustificadamente 17 trabajadores del Municipio de dicha localidad. (Diario Nacional LA HORA, 2010).
- 🕌 La resistencia de la Cervecería Nacional a “un fallo judicial que dispuso a la empresa el pago de más de 90 millones de dólares a un grupo de ex empleados que la acusan de no haberles pagado los beneficios que por ley les corresponde”. (EL DIARIO, 2011).
- 🕌 La resistencia de un grupo de estudiantes universitarios liderados por el dirigente de la Federación de Estudiantes Universitarios del Ecuador frente al proceso y resultado electoral en el que se nombró al rector de la Universidad Técnica de Manabí. (Diario Nacional LA HORA, 2012).

 Alcalde del Municipio de Guayaquil, aplicaría el derecho a la resistencia en el caso de los ex trabajadores de Ecapag. (DIARIO HOY, 2011).

2.3.- Pregunta principal de Investigación  
¿Qué tan eficaz es el derecho a la resistencia en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano para demandar nuevos derechos constitucionales?

#### **2.4.- Variable Única**

Eficacia del Derecho a la Resistencia en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano para demandar nuevos derechos constitucionales.

#### 2.5.- Indicadores

2.5.1.- Observancia de los abusos de poder de entidades públicas o privadas mediante las acciones u omisiones en las que pretendan conculcar derechos humanos y constitucionales.

2.5.2.- Mecanismos legales para la procedibilidad del Derecho a la Resistencia en demandar nuevos derechos constitucionales.

2.5.3.- Aplicación directa e inmediata de los derechos y garantías constitucionales y demás instrumentos internacionales de derechos humanos.

2.5.4.- Acatamiento de la Constitución de la República del Ecuador y del Derecho a la Seguridad Jurídica.

#### 2.6.- Preguntas de Investigación

2.6.1.- ¿Cuáles son las incidencias procesales incurridas al invocar el Derecho a la Resistencia frente a la acción u omisión por parte del poder público o privado?

2.6.2.- ¿Cuál es el rol fundamental del Derecho a la Resistencia en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano?

- 2.6.3.- ¿Cómo funcionaría en nuestro sistema judicial la aplicabilidad del Derecho a la Resistencia a demandar nuevos Derechos Constitucionales?
- 2.6.4.- ¿Hasta qué punto jurídico es requerido accionar sobre el Derecho a la Resistencia en nuestro sistema jurisdiccional?
- 2.6.5.- ¿En qué medida las acciones u omisiones del poder público o privado puede afectar Derechos Constitucionales reconocidos en nuestra Carta Magna?

## 2.7.- Fundamentación Teórica

El desarrollo y análisis de estudio, de este tópico es: “***EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, FRENTE AL PODER PÚBLICO O PRIVADO, EN DEMANDAR NUEVOS DERECHOS CONSTITUCIONALES***”.

En reciprocidad a la fuente histórica de índole universal, son demasiadas las anécdotas o demostraciones latentes que encamina hacia el Derecho Constitucional a la Resistencia, puesto que se ha entendido que es una facultad de todo ciudadano por medio del cual ejercen medidas de presión o resistencia, con el propósito de que se garantice el respeto y el ejercicio de sus Derechos Humanos, en el momento que por otros medios institucionales no se lo ha conseguido o no ha sido posible intentarlo. (CORDERO, 2009). Ante esto, el Derecho a la Resistencia se consolida diferenciándose por otros preceptos jurídicos, sin embargo, guarda una armonía y estrecha afinidad entre estos conceptos, como prototipo ésta fuente legal mantiene una correlación con la desobediencia civil; salvaguardando lo primero, sobre el “derecho a la resistencia manifiestan una resistencia contra un poder estatal ilegítimo, mientras que en lo segundo, la desobediencia civil, la conducta no violenta está dirigida contra las normas, políticas o lineamientos de un gobierno (...) en ejercicio legítimo poder”. (FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO, 2004).

Desde otro ángulo, los derechos humanos de los cuales siempre recalcamos, “aparecen como atributos que se han hecho valer contra otras leyes opresivas que los desconocían o menoscababa”. (NIKKEN, 2010, pág. 56); tratando de expresar que estos derechos son inherentes del ser humano, cuya dignidad no deviene por parte de ningún Estado, pues que únicamente su función es que prevalezcan, los reconozcan, los respete y sobre todo los proteja, debiéndose exigir su cumplimiento; respecto al argumento sustentado de los Derechos Humanos es una idea antropológica parte de la dignidad humana, combinada con la concepción de justicia que debía regir en toda relación humana. (AUPING, 2004, pág. 01).

Radicalmente, así lo sostiene el jurisconsulto Miguel Carbonell, cuanto estos derechos son una guía en la actuación tanto en la administración pública como de personas de derecho privado, *porque establecen lo que pueden o no hacer para no vulnerarlos*. (2013, pág. 23). Por eso, la resistencia es también catalogada como una libertad natural e intrasferible, formándose propia del individuo, cuando sale a reclamar una necesidad elemental de su protección y defensa sobre sus derechos humanos y fundamentales, cuando estos pretenden ser vulnerados o ya son conculcados por personas que ejercen el derecho público o derecho privado; es por esto que naturalmente se explica porque el Derecho a la Resistencia es válido y fructífero dentro de una sociedad en el que debe ser asumido por el Estado, ya que por otro lado, es considerada como ***un derecho equiparable al de la legítima defensa***. (MIRETE, 2000, pág. 279).

De esta forma, una vez más se va describiéndose la figura del Derecho a la Resistencia, cuando se pormenoriza que han quebrantados o pretendan lesionar derechos fundamentales y consagrados en una Carta Magna, tales como derechos, a la Vida, Vida Digna, Buen Vivir, Igualdad de condiciones, entre otras, todo aquello, por las cualidades omnímodas o dictatoriales de ciertos gobiernos de turnos, o personajes que tienden inmortalizarse en el

poder; extendiéndose también para quienes han manipulado ciertos sistemas abusando de sus condiciones, sean política, económica o sociales. Para esto tomaremos una reflexión sobre el pensamiento político del problema al derecho a la resistencia, donde se cita que:

La agudización del enfrentamiento confesional en Europa obligó a los calvinistas a fundamentar su posición no sólo teológicamente, sino también política y teóricamente. Esto significaba que debía quedar conceptualmente establecido el comportamiento de los reformados para con la monarquía, y esto significaba precisar las relaciones entre la Iglesia reformada y la comunidad francesa y resolver doctrinalmente el tema del derecho de resistir a las autoridades, (...) El problema de la resistencia al señor o a la violencia de parte de la autoridad es tan viejo como la misma reflexión política. Cuando los filósofos griegos elaboraron el concepto de la singularidad de la vida humana como comunitaria, también asumieron el reconocimiento del concepto de dominio y las conductas tensas entre el orden ejercido por los magistrados y la necesaria obediencia. No obstante, en ello se encierra la pregunta por el sentido y la legalidad de tal dominio de hombre sobre hombre. (HUSBE, 2003, págs. 483-504).

Correlacionando con lo precitado, es imprecindible las variantes y las corrientes filosóficas – jurídicas de lo que trasendió las aptitudes frente a la resistencia dadas por otros actores, del cual a veces se castigaban o reprimian al no acatar o dar paso a algo que era evidente su violación a sus derechos o situaciones reales por parte de quienes dominaban en aquellas épocas.

Así mismo, podemos encontrar diversas definiciones, pero en general el derecho de resistencia o el *JUS RESISTENDI*, va hacia una nueva proclamación de los Derechos del Hombre, como parte fundamental de una estructura jurídica, con una tendencia a una declaración que tenga por base el principio de la justicia social, por ello en la obra *El Alma de la Toga*, realizada por Ángel Ossorio y Gallardo, señala:

(...) se refiere al derecho de resistencia frente a otros problemas y fenómenos políticos que deben tomarse en cuenta en el momento actual y los que obligadamente aparecen en el camino del totalitarismo, gobiernos que siempre se encuentra en la orilla de la más alta expresión del engaño a base de la utopía de la igualdad, y en sentido opuesto; a la otra orilla de los problemas sociales, ese valor llamado Libertad (...). (2005, pág. 121).

Entre varias posturas jurídicas, lo esencial es entender que de éste mecanismo que se adopta a una represión o coacción que no se entorne un camino violento, pero que tratan de que se restablezca o devolver a viva plenitud sus derechos en pleno goce y ejercicios de sí mismos, hablando apropiadamente de los Derechos Humanos y Fundamentales, convirtiéndose como una normativa moderna, descubriendo al fin, el objeto recopilado a la desobediencia civil resultando como una forma negativa pura propia de la población a no cumplirla por ser injusta a sus condiciones, debiéndose así recordando una postura positiva de lo que el Mahatma Gandhi, *lo relacionaba en aprecio a una institución de intransigencia ante un acto que suele vulnerar casi siempre las circunstancias.*-

Para esto, el Derecho de resistencia como ya lo habíamos tratado en líneas anteriores, es una represión contra alguien o contraponerse a algo que pueda afectar o haya vulnerado derechos innatos y de estos produzcan un

irreversible daño; por lo que el Dr. Bayardo Moreno-Piedrahita Tatés, dice que:

(...) en la actualidad: Lo que he manifestado se afianza y adquiere solidez con la siguiente transcripción “El derecho de resistencia a la opresión, el JUS RESISTENDI, ha sido eterno, como lo dejamos demostrado...sirviéndonos del estudio de Osorio. Pero, no siempre se comprendió que la más dura de las opresiones tenía que ser, fatalmente de naturaleza económica. De esto se olvidaron los pueblos en muchos casos de sus insurgencias políticas. Pero hora, siglos después de haber comenzado la lucha, hasta por instinto los pueblos saben que van hacia una nueva proclamación de los Derechos del Hombre: a una declaración que tenga por base el principio de la justicia económica. (2010).

También es notable las circunstancias de este precepto jurídico a la *resistencia*, puesto que como precedente y parte del mismo, “(...) <<derecho a la resistencia>> *invocado por los monarcómacos (...) del siglo XVI y luego por los primeros liberales, como Locke, ya no se considera necesario, debido a que (...) resistir al poder político a través de formas previstas institucional y jurídicamente (...)*”. (VITALE, 2012, pág. 23). Con esto, proporcionaba una gran necesidad de poder instituir un pleno ejercicio a resistirse frente a los abusos que existieren en contra de sí mismo; demostrándose también una capacidad de no dejar avanzar que continúen con violaciones a los derechos inherentes al ser humano, como se lo ha expresado anteriormente y resumir a la actualidad, existen pronunciamiento jurídicos reconocido constitucionalmente, por lo que para un magistrado del país Colombiano, expreso que: “el derecho a la resistencia es un derecho constitucional connatural al ser humano



sustentado en el poder constituyente que ostenta el individuo”. (Corte Constitucional de Colombia, 2008).

Dentro de la investigación realizada, no solo se encuentra doctrina o jurisprudencia positivamente hacia el desarrollo del *derecho a la resistencia*, puesta así lo afirma “(...) aún cuando se dirija contra un orden jurídico intrínsecamente malo, pone en peligro un bien superior, el valor formal del Derecho, el orden y la seguridad jurídica (...)”. (OSSORIO, 1956, pág. 214). De los entendidos en la materia no justifican que sería un atentado contra la seguridad jurídica de un Estado de Derechos, tanto es así que de acuerdo a sus estereotipos desde la historia dan lugar a que se resistan ante cualquier vulneración de tales derechos; empero, otros difunden que otra cosa sería que traten de escudarse o tergiversar el valor real del derecho a la resistencia, dejando al libre albedrío para que aseveren que “la Constitución de un Estado de derecho no puede consagrar la resistencia colectiva como una garantía legal, pues sería facilitar la destrucción de la seguridad jurídica que es el principal propósito del Derecho positivo”. (1956, pág. 214) de tal modo, lo inevitable es que se erradique una confusión y falta de argumentación para sostener peticiones de resisitencias o posturas de oposición; para que así sea efectivo lo indicado por Juan Jacobo Rousseau, en su obra ***El Contrato Social*** el cual propone un sistema que consista primeramente “encontrar una forma de asociación que defienda y proteja con la fuerza común la persona y los bienes de cada asociado y por la cual cada uno, uniendose a todos no obedezca sino a sí mismo y permanezca tan libre como antes. Tal es el problema fundamental cuya solución es el contrato social”. (TRAVIESO, 1998, pág. 115 ).

Finalmente, a pesar que nuestro *derecho a la resistencia* este clasificado en nuestro régimen constitucional como un derecho de participación y organización de poder, lo esencial de tal mandato es que puedan ejérceolo integralmente, resistiendo a actos que moral y lógicamente conculquen derechos, más si estos provienen del abuso de poder estatal, sin

desconocer que también deviene de cualquier particular, sean estos por acciones u omisiones; por ello, solo basta dar la razón que:

El derecho a la resistencia es un derecho reconocidos a los pueblos frente a gobernantes de origen ilegítimo (no democrático) o que teniendo el origen legítimo (democrático) han devenido en ilegítimos durante su ejercicio, que autoriza la desobediencia civil y el uso de la fuerza con el fin de derrocarlos y reemplazarlos por gobiernos que posean legitimidad. (GARGARELLA, El Derecho a Resistir el Derecho, 2005, pág. 45).

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, en su sección segunda –*Organización Colectiva*- del capítulo primero perteneciente al Título IV PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER, señala lo siguiente:

Art. 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

### **2.7.1.- Antecedentes de Estudio**

De la revisión y análisis de esta disposición enseña que la resistencia se puede ejercerla contra el poder público, personas naturales o jurídicas, dándole dicha facultad constitucional al ciudadano cuando se encontrare con la particularidad que sus derechos puedan ser vulnerado o son vulnerados ante las acciones desplegadas u omisiones de cualquier acto, para esto el derecho a la resistencia históricamente es una “institución de derecho natural, con fundamentos de derecho positivo, bien como una

teoría política ligada a otras en una visión general de la naturaleza del Estado y de sus fundamentos o bien como un programa de acción". (CASSANDRO G. , 1968, pág. 591).

Es cierto que las definiciones anotada en líneas que preceden, este derecho a la resistencia afianza a la fuerza o imponerse a cumplir con algo que le ordenen o permitir que por el lapso del tiempo opere un silencio por parte del quien pretenda vulnerar o haya trasgredido derechos, a través de una omisión; lo que sería dable al observar que el objetivo y su finalidad de las garantías constitucionales es que se opere plenamente en nuestro sistema judicial; por tanto de las incidencias que incurren actores procesales frente a las acciones, realizan alegatos bajo un pronunciamiento como una garantía jurisdiccional, en virtud de unos de las directrices formuladas en la normativa procesal constitucional, por lo que deberían ahondar el grado de afectación y plantear un nivel de proporcionalidad, el cual señala una debida Ponderación al verse afectados derechos definidos en la Constitución; es por eso que:

La resistencia, en su significado actual, puede ser entendida como una garantía, en virtud de la cual los ciudadanos pueden tomar medidas de presión, en sí mismas no violentas, que tiendan a restaurar la plenitud de los ejercicios de los Derechos Humanos cuando las garantías institucionales resultan insuficientes o inaplicables. (AGUILAR, ÁVILA, BENALCAZAR, & GUARANDA, 2009, pág. 146).

Se deberá establecer una relación de preferencia entre los principios y normas, condicionada a las circunstancias del caso concreto, para determinar la decisión adecuada. Cuanto mayor sea el grado de la no satisfacción o de afectación de un derecho o

principio, tanto mayor tiene que ser la importancia de la satisfacción del otro. (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009).

Considerándose que, lo medular de practicar o ejercer el *derecho a la resistencia* es ir conociendo verdaderamente los componentes sobre sus límites y alcance del mismo, expuesto como Derecho Constitucional y reconocido como por el Derecho Internacional, protegiendo no solo la integridad de un derecho consagrado por un estado sino también implica que no se reste su naturaleza de derecho humano y fundamental; rescatándose lo último en cuanto que “existe opresión contra el cuerpo social cuando uno solo de sus miembros es oprimido. Hay opresión contra cada miembro cuando el cuerpo social es oprimido” (DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y CIUDADANOS , 1793); por lo cual da esa facultad a la colectividad o a cada individuo auto velarse que ninguna persona **[natural o jurídica- estatal]** afecten sus derechos o pretendan hacerlo, es por ello la opresión frente a las acciones u omisiones donde se encuentren en juego tales bienes jurídicos.-

## **2.8.- Bases Teóricas**

De acuerdo con lo referido en párrafos anteriores, hemos dejado entre ver una serie de criterios o conjunto de análisis propuestos por varios tratadistas, doctrinarios o citas en el que se desprende un mayor conocimiento sobre el *derecho a la resistencia*, deponiendo una situación que sea adversa a la naturaleza jurídica propia de cada concepción sobre los derechos constitucionales, más si se evidencia una posición hostil que predomine la vulneración o un grado de afectación. Para aquello, en este instante lo sustancial es ir determinando el alcance, su objetivo y la validez que tiene al ejercerlo dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano. Como ya lo habíamos expresado, nos toca la gran tarea de descubrir y explorar las incidencias y que tan eficaz es ejercer este ***derecho a la resistencia*** frente a los abusos de poder concerniéndonos de parte del estatal o

particular, para esto, lo redactado por varios eruditos o escritores del derecho que con sus críticas o comentarios ayudarán a esclarecer definiciones o posturas jurídicas para una mejor estructura legal, bajo el esquemático socio-jurídico de un estado social y democrático, para ir redimiendo hasta que alcance tiene este elemento jurídico y su límite para ejercerlo como tal.

### **2.8.1.-PRECEDENTES DEL DERECHO A LA RESISTENCIA.**

Previamente antes de vislumbrar sobre un análisis histórico y de elementos propios del cual darán concretamente a concebir una figura legal como el *derecho a la resistencia*, demostrando la importancia verdadera y la razón de la existencia de este precepto jurídico fundamental dentro del ordenamiento estructural de un estado constitucional, pese a esto, se suministraría el equilibrio de los derechos humanos en sí. A raíz de la historia en el que más adelante definiremos sus lineamientos, lo valedero es ir dejando atrás ciertas etapas, donde preexiste el abuso de poder, coartando derechos constitucionales, limitando y restringiendo garantías y principios rectores de la constitución, congregándose afectaciones directas e indirectamente, por lo tanto, es motivo de activar o ejercer este *derecho a la resistencia*.

Como primer episodio tenemos la ***independencia norteamericana***, en donde nace bajo una resistencia frente a las trece colonias *británicas*, hallando esa libertad de los gobiernos monárquicos, desligándose del todo para crear sus propias leyes;

En su caso, una de las leyes que se dictaron, fue la que pretendía castigar a la colonia de Massachusetts, suponía el cierre de su principal puerta, el de Boston (...). En septiembre de ese mismo año, representantes de las trece colonias se reunieron en la ciudad de Filadelfia; fue el conocido como primer Congreso Continental, en el que escribieron una

Declaración de Derechos y Agravios, que se envió a Jorge III. La guerra de la Independencia estadounidense empezó en abril 1775. (...) Las colonias mantenían todavía su lealtad al rey británico; pero le solicitaban que hiciera caso a sus demandas (especialmente, a sus peticiones de autonomía para poder autogobernarse) Jorge III no hizo caso a los colonos y los declaró rebeldes (...). (EVANS, 1991, pág. 10).

Esto nos atañe, que por naturaleza era la de sublevarse contra quienes imponían sus reglas fuera del imperio de la ley, y así establecer sus condiciones, para esto se propicia una rebelión o resistencia sobre una conducta sin desafuero.

En lo general, se consideró que este *derecho a la resistencia* está implícito en la Declaración de Independencia de los Estados Unidos de 1776, tal como se entiende que los gobiernos que han tenido el consentimiento de su pueblo para poder gobernar, estos pueden ser extinguidos y modificados por los ciudadanos del estado, cuando se han demostrado que autoridades han desvirtuado y conculcados derechos como a la vida, libertad, igualdad y otros de sus mandatos, optándose por una nueva tendencia administrativa. Con esto se establece que es necesario la integración de los derechos humanos en los contextos supralegales, por pertenecer jerárquicamente y de una aplicación especial frente a cualquier otro derecho, señalada en la normativa.

La REVOLUCIÓN FRANCESA, empieza con un entorno de conflicto social y político marcando diversas fases de violencia, agitando a Europa y Francia que vivían el Antiguo Régimen; donde “se inició con la autoproclamación del Tercer Estado como Asamblea Nacional en 1789 y finalizó con el golpe de estado de Napoleón Bonaparte en 1799”.

(SOBOUL, 1972, pág. 8); frente a esta circunstancia que marcó parte de la historia universal, proponiendo la **DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO**, exigiendo un nuevo modelo para el Estado, integrados de derechos, democracia y libertades; de ser así en comparación con el modelo estructurado en los Estados Unidos, no se tomó en cuenta la forma de exclusión que daban a los negros, indios y mujeres, brindando otro sobresalto que:

(...) siguiendo el ejemplo americano, el 26 de Agosto de 1789 los miembros de la Asamblea Constituyente aprobaron una relación de Derechos del Ciudadano que había de servir de preámbulo a la constitución. La declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano –con una visión más universalista que su homónima americana – establecía los principios de libertad, igualdad, inviolabilidad de la propiedad y resistencia a la opresión, que iban a constituir de toda la legislación revolucionaria. (ENCICLOPEDIA OCÉANO, 2000, pág. 811).

Con esto, se da un realce y gran alcance histórico logrando la positivación y universalización de aquellos derechos que dieron un gran paso para que varios países acojan estas bases fundamentales y esgriman nuevas **Cartas Magnas**.

Durante el desarrollo de diversas teorías alcanzadas por los cimientos dados en el proceso de positivación, esto “fue fundamental para estructurar en cuerpos normativos expesos, las normas de Derechos Humanos, etapa previa a la garantía”. (TRAVIESO, 1998, pág. 154); esta fase de positivación hizo constar normas expesas a fin buscar la evolución sobre la condición del hombre frente a la sociedad, para lo cual se perfeccionó en los siglos XIX y XX, estableciéndose garantías constitucionales para los derechos humanos, las mismas que sería inmersas en las constituciones

del mañana, fijándose en la libertad, fraternidad e igualdad, pilares de la <<revolución francesa>>.

Ahora bien, como parte de la historia universal, y observando la gama de derechos y garantías que priman dentro del ordenamiento **estatal**, es decir en una constitución, **el derecho a la resistencia** como derecho subjetivo (En las mayorías de las Cartas Magnas), se introduce en este hecho proliferado a raíz de la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano, ante la resistencia o la opresión del abuso de aquellas personas que pretenden incorporar *sus ideologías o proyectos* nocivos a destruir el orden de un estado de respeto y de igualdades de condiciones para todas las personas sin limitar el uso y goce de sus derechos; con esto encontramos que a pesar de las guerras incurridas por otros estados (Primera Guerra Mundial año 1914-1919; Segunda Guerra Mundial año 1939-1945, entre otras afines); delimitando cambios que radicalmente se oponían a otros escenarios no compactibles a su realidad.

Por otro lado, para algunos guías legales consideran que esta denominación a la resistencia viene encaminado en el **MANAVA DARMA SASTRA**, aunque directamente no emplea el término de resistencia, sin embargo sus disposiciones instituye que “un soberano dado a los vicios que causa del amor al placer, pierde su virtud y su riqueza; si se entrega a los vicios que origina la cólera pierde aún la existencia por la venganza de los súbditos”. (Las Leyes de Manú - MANAVA DRAMA SASTRA, 1834, pág. 115); y que asimismo “el Rey oprime a sus súbditos con su injusto comportamiento se ve privado pronto de la reyecía y de la vida” (KNIGHT, pág. 111); con estos atributos le da forma sustancial de lo que sería comprendida como la parte esencial del derecho a la resistencia ante la opresión de cualquier gobernante sea éste legítimo o no. De tal modo. Por ende, al ser un nuevo derecho [*a la resistencia*] equiparado dentro de una normativa superior, se debe siempre a lo trascendental contemplándose siempre a los atroces abusos cometidos por varias escenas política que la



historia a dejado, logrando proteger al *ser humano*. Es por eso, que tomando en cuenta lo antedicho en la **revolución francesa**, la postura sobre la resistencia era de promoverse activamente bajo el ejercicio de este derecho, “se lo hará a través de la fuerza”. (HERNÁNDEZ I. , 2002, pág. 37); pues entre sus articulados precitados en la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), se deriva muchos aspectos; pero en nuestra realidad no puede ser viable con violencia, ya que esto se argumenta otro rasgo y se estaría desnaturalizando su precepto de resistencia ante un acto poderío por el régimen.

Tal como lo hemos referido en este contenido sobre la resistencia:

Lo encontramos (...) en el fondo del pretendido derecho de resistencia a la opresión es la libertad natural que el hombre tiene (...) un poder, una facultad y no una facultad jurídica, sino una facultad real propia e intransferible del individuo humano, a la cual no la puede negar o destruir ni el mismo individuo con pactos o convenios (...) solo la muerte. (SOLER, 1957, pág. 74).

Es por esto que cada individuo es quien se comprometa a ejercer su propio derecho, naciente de cada ser humano; por lo tanto la trayectoria no solo va personalmente sino también “al pueblo o comunidad le pertenece un derecho – natural, imprescriptible e inalienable – para enfrentar a una autoridad que se ha tornado ilegítima”. (CARVAJAL, 1998, pág. 30); Con lo relacionado, se abarca a la comunidad o colectividad a fin que no pulule la arbitrariedad de los gobiernos.

### **2.8.2.- ARGUMENTOS DEL DERECHO A LA RESISTENCIA.**

Al incorporarse esta institución jurídica en la lista de derechos humanos y fundamentales, se crea un nuevo paradigma legal, de acuerdo a cada *estado constitucional de derechos y justicia*, destacando el peso circunstancial que con tiene este derecho, por lo que:

Tomando al derecho de resistencia como género, esto es, derecho de resistencia lato sensu, nos referimos a la formulación histórica general que englobaría a una serie de conductas cuyo denominador común es el de implicar todas ellas un enfrentamiento con el poder [no sólo como enfrentamiento fáctico, sino también jurídico, como desconocimiento o negación de la pretensión de legitimidad del poder o de la justicia de su actuación, este hecho implica una desobediencia civil frente a los actos ilegítimos del poder. El derecho a la resistencia es un derecho que limita el poder y permite la participación activa de las personas]. (LLORENTE, 1975, pág. 910).

El derecho a la *resistencia*, toma muchas representaciones dentro del campo legal y en la esfera de la sociedad, siendo participe del *Estado*; emitiendo varias corrientes filosóficas y jurídicas, tornandose una polémica en la institución del derecho constitucional, ya que para algunos tratadistas es un vacío legal y peligroso para la estructura de un país, preexistiendo rasgos de opresion, rebelión o una desobediencia civil, es decir, en el que toda perona puede ejerlo sin necesidad de cumplir una formaidad; ante cualquier situación el *derecho de resisitencia* es un:

enfrentamiento que a la postre se torna en una limitación del poder de la autoridad pública, el derecho de resistencia como el derecho del particular, o de grupos organizados, o de órganos del Estado, o de todo el pueblo, de oponerse con cualquier medio,

incluso con la fuerza, a un poder ilegítimo o al ejercicio arbitrario y violento, no conforme al derecho, del poder estatal. El enfrentamiento surge a consecuencia del derecho a la resistencia, en la cual, el pueblo está facultado a enfrentarse al poder ilegítimo a través de instancias sociales, políticas, fácticas e inclusive con las armas. Este derecho ha sido censurado por muchos gobiernos por su sentido revolucionario y de oposición a las actividades que efectúan los gobernantes. (CASSANDRO, 1988, pág. 995).

Constantemente, una vez que se declaró la Independencia de los Estados Unidos, y en ella se consolidó el derecho a la *resistencia* no sólo como un derecho, sino más bien como un deber del pueblo en reclamar y hacer uso al ejercerla cuando existiese razones serias que justifiquen; en diferencias de otros Estados tales como MARYLAND en su declaración de independencia en el año 1776, se refirieron de este derecho como “la doctrina de la no resistencia al poder arbitrario y a la opresión es absurda, propia de esclavos y nociva para el bien y la felicidad de los humanos”. (GARGARELLA, La Última Carta. El derecho de resistencia en situaciones de alineación legal, 2003, pág. 42). Luego de aquello, emprende una nueva tendencia por parte de los *franceses*, *al inspirarse bajo las corrientes de la resistencia*, siendo también reconocido por ellos, tras la Revolución Francesa surge la Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano (1789), que en el artículo artículo 2, señala “el fin de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre”; . (DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO, 1789).

Entorno al aspecto político este derecho a la *resistencia* tiene una gran definición puesto que moldea las circunstancias para que sean adoptadas,

estando expuesto derechos consagrados en un estado constitucional, por lo que inicialmente se apoya en sí al abuso de las personas (Estado o gobierno – Sector privado), tanto la:

forma de lucha política, basada en la doctrina de la no violencia, consistente en diversos tipos de acciones pacíficas hostiles al poder político, tales como la desobediencia civil, manifestaciones y marchas pacíficas, encierros voluntarios, huelgas de hambre, etc., con el objeto de lograr ciertas reivindicaciones o conseguir el resquebrajamiento del régimen político. (ABARCA, 2008, pág. 115).

Ante todo esto la dilucidación y lo que quiere descifrar este derecho a la resistencia es tener vertientes y rasgos característicos como se establece: a) Plasmarse en una lucha política; b) Basarse en la doctrina de no incluirse en la violencia o manifestación pacífica; c) Contraponerse a las actitudes políticas contrarias a su condición; d) Agotar alternativas de connotación a la resistencia; e) Buscar que predomine el status social de los derechos en que garantice su constitución y demás leyes del organismos internaciones ligados a los derechos humanos.

Para las nociones iusnaturalistas depende de sí mismo cuando sea considerada justa a su realidad, es por eso que *el derecho a la resistencia* “frente al derecho válido no es posible realizar resistencia (...) puede sólo estar justificado moralmente”. (KAUFMANN, 1999, pág. 93). Lo que contrariamente especifica es un condicionamiento de las cosas, más si la propia ley en su Constitución establece realizar una resistencia de oposición, para salvaguardar otra, sin que se vea afectada otra del ordenamiento jurídico. Por ello, *la resistencia marca una ligera decisión de cada persona*, pero también da su efecto ha quienes de manera mancomunada o colectiva lo requiera hacerlo, para esto el bellum omnium contra omnes [La lucha de todos contra todos, definición expresada para

describir la situación de los seres humanos previamente a organizarse] se reside a que todos de forma *organizada* rechacen y luchen por sus convicciones al verse frente al abuso del poder, congregándose a la desobediencia civil, llamando así a la resistencia de opresión o derecho de insurrección. De lo concerniente, así lo refirió cuando la resistencia va totalmente ligado a la constitucionalidad, ya que sino está inmersa no puede ser considerada, para lo cual:

dejando a un lado el problema de la conceptualización o del lenguaje respecto de si es conveniente hablar de <<resistencia>> a secas, o de <<derecho a la resistencia>>, para justificar su reconocimiento sobre la base de los derechos fundamentales recogidos en la Constitución, Dreier va más lejos, y plantea a cuestión de <<si en un estado de Derecho que posee un sistema completo de derechos fundamentales y de protección jurídica, existe la necesidad de reconocer un derecho de resistencia pre o supraestatal, es decir [iusnaturalista]. (MIRETE, 2000, pág. 271).

Con lo anterior referido, sería para lograr el efecto que busca encontrar, es importante que los derechos fundamentales existan en una constitución, de ahí puede justificarse si ellos depende alguna vulneración para reaccionar con una protección jurídica llamada la resistencia derechos.

En último lugar su argumentación estará siempre iluminada con los sucesos del mundo entero, donde radicalmente se ha expuesto su propia historia, de acuerdo a las vivencias de todos quienes hayan formado parte de un estado absoluto de resistencia, pero esta *resistencia* no es una expresión de oposición política de un gobernante, sino a sus antojadizas posturas negativas, en el que afecta derechos o lo consume con su poder de forma arbitraria; dando un toque al dualismo de la existencia del

fundamento y formalidad del derecho, por eso “el derecho a la resistencia adopta una naturaleza y unos caracteres pluridimensionales que dificultan sobremanera cualquier intento de formulación”. (UGARTEMENDIA, 1999, pág. 103); admitiendo que si no existe elementos justificativos no configura legalmente una resistencia, pues lo central es conseguir revalidar derechos propios de la constitución y fuera de este, como fuente de los derechos humanos, detectando las arbitrariedades que estén “sometidos al poder público a preservar y/o restablecer el status que aquella establezca”. (UGARTEMENDIA, 1999, pág. 215). Es decir, ante la opresión, resistencia o desobediencia civil, cualquiera que fuere el caso, es buscar una armonía entre el impero de la ley – constitución – y la evasión de la tragedia de un pueblo – o persona.-

### **2.8.3.- TITULARIDAD DEL DERECHO A LA RESISTENCIA.**

A modo que irradia el derecho a la resistencia, es fácil ubicar e identificar los instrumentos que se emplearían en un sistema de oposición, garantizando la efectividad de sus derechos, estos derechos o parábienes jurídicos que integren en un instrumento valioso llamado Constitución. Esta figura legal, ponderada con doctrina e historia positiva, llevada al bien común por la defensa que pueden hacerla, pero para otros difunden un atentado a la seguridad jurídica de sus propias leyes; sin embargo, la facultad a este derecho reconocido abarca características trazados con parentesco de efectivizar su propia defensa, suministrándoles aquella potestad a cualquier individuo o colectividad – *organizada* – sujeto o sujetos que en sus calidades de titulares tienen el compromiso de averiguar una justificación apropiada y hacer respetar la naturaleza de los derechos. En pocas palabras, la decisión en emplear este mecanismo jurídico, lo puede hacer una persona o un grupo de ellos, forzosamente su efecto alcanza a un individuo, por considerarse un ser humano, el término de individuo para algunos tratan de confundirse sobre las definiciones que desprendan este derecho, ya que individuo se auto define como hombre o persona física (CABANELLAS & OSSORIO Y FLORIT, 2010, pág. 677); por lo que entrando en nuestro ordenamiento jurídico el Código Civil, en su artículo 40, *realiza la división de personas naturales y personas jurídicas,*

diferenciando las capacidades legales que pueden contraer cada uno; sin embargo, escatimando a la comparación que expresa *individuos* excluye a las personas jurídicas, puesto que también puede afectar algún derecho, o vulnerar tales derechos constitucionales, esto no significaría ejercer tal presupuesto legal, ya que la explicación arraiga frente al poder como un abuso de cualquier ente, sea público o privado; para esto, si bien es cierto la historia retrotrae que únicamente era basado para personas humanas, pero no menos cierto, que hoy no solo abarca tal definición, sino que tendríamos que ver las condiciones del grado de afectación daría igualmente para las personas jurídicas, limitando esta garantía en cumplimiento como el derecho a la resistencia.

Precisando los efectos en que deberían ejercer la colectividad – “conjunto de personas unidas para un fin o con relaciones recíprocas, con conciencia más o menos clara de que integran un todo, de homogeneidad mayor o menor, con intereses comunes y convivencia de acción coherente”- (OSSORIO Y FLORIT, DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES, 2010, pág. 175)– o colectivo- *primero observemos que* “lo común o perteneciente a varias personas; o relacionado con todas ellas, sin distinción” (OSSORIO Y FLORIT, 2011, pág. 258); ante las vertientes jurídicas, permite unificar un criterio más formado al contrastar que los colectivos es parte del pueblo, y que éste se adquiere de la población. En consecuencia, los derechos colectivos comprenden directamente como derechos:

Humanos específicos de los cuales son titulares ciertos grupos humanos. Los derechos colectivos son parte de los llamados derechos de tercera generación [...], sirven de complemento a los de las dos generaciones anteriores en cuanto se refieren a la creación de condiciones concretas para el ejercicio de estos últimos. [...]. Los derechos colectivos incluyen derechos individuales en cuanto a los grupos humanos que son sus titulares están formados por

individuos y en cuanto crean condiciones para el ejercicio de derechos individuales (AGUSTÍN G. , 2009, pág. 15).

Ante lo precitado deja un vacío, en cuanto si ¿Las personas jurídicas pueden ejercer su derecho a la resistencia?, esta interrogante da entender que desde ya estaríamos cometiendo un acto de discriminación por mal conjugar su término; no obstante, debemos regirnos a lo determinado en el precepto de la ley, es decir lo que nos quiere decir o interpretar la norma constitucional, en nuestro caso, solo decreta “los individuos o colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia (...)” (Constitución de la República del Ecuador, 2008) con tal referencia, señala dos clasificación de los cuales pueden tener dicha potestad, sean individuales o colectivos. Concluyendo con este escenario, es preciso aclarar que de acuerdo a las nociones empleadas *–no podría ejercer el derecho a la resistencia, por no constituirse como individuo o persona física, más no ficticia-*, esto atañe que dicho precepto legal, está poniendo condiciones para acogerse y así proponerla frente a las acciones u omisiones del estado o sector privado, según fuere el caso; puesto que, estaría en lo correcto que ejerza una persona natural quien repudie cualquier violación de sus derechos, ya que sentiría directamente la afectación, caso distinto para la persona jurídica quien no siente ni puede ejércelo directamente, sino mediante un representante, lo que en definitiva; la titularidad recae en sí a la persona humana o de forma colectiva, integrada por personas humanas, ya que estos pueden ejercer su derecho a la resistencia de manera intrínseca, sea individual o colectiva- más no representar jurídicamente a algo.

#### **2.8.4.- EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA.**

Cabe señalar, lo trascendental de los derechos humanos, puesto que son históricos y propician mediante la historia social y política de los pueblos una debida cultura y respeto sobre estos derechos; de tal forma, se caracterizan especialmente de la siguiente forma: 1) Los derechos HUMANOS son históricos, proponiendo a los pueblos luchar por conseguir



el reconocimiento de sus derechos para vivir plenamente en una armonía de paz sin violencia; 2) Los derechos HUMANOS son indivisibles, siendo de suma importancia que sean aplicables, ya que todos gozan de jerarquía y se deben garantizar su eficacia y vigencia en cualquier nación; 3) Los derechos HUMANOS son progresivos y no pueden ser susceptibles de regresión de ninguna naturaleza, sosteniéndose de un desarrollo social y jurídico para su aplicación y procedimiento esencial para garantizarlos; 4) Los derechos HUMANOS son imprescriptibles, es decir no pueden ser suprimidos o dimitir su aplicación, sin limitación alguna; pues lo contrario obtiene por naturaleza un vigor para su defensa y protección; en la actualidad:

El derecho a la resistencia se ha convertido en uno de los conceptos fundamentales de las democracias modernas, conlleva una amplia relación con lo que Gandhi denominara desobediencia civil que no es otra cosa que negarse a cumplir una ley por creer que existen razones morales suficientes para reformar o abolir dicha ley (GUARANDA MENDOZA, 2009, pág. 53).

La formulación exacta para el derecho a la resistencia dependerá de varios argumentos latentes del cual provengan una legitimidad plenamente reconocida, es decir que, esta institución jurídica exista en el compendio de los otros derechos, de los que integran la Norma Suprema; por ello, sus elementos serán suficientes cuando se detecte el nivel de afectación por parte del sujeto activo – quien dio paso a las violaciones o pretenda hacerlo de ser así, como sujeto pasivo, persona natural o colectiva, es aquí donde se velará la eficacia sobre la norma esgrimida derivando nuevas defensas para rescatarla y afinar la participación poniendo fin los iniquidades insertadas por gobernante de turno – legítimo o ilegítimo – o ente privado; cuyo afán es lograr imponer sus intereses.

Como ya se lo ha definido que el derecho a la resistencia, es un derecho de rebelión porque permite a las personas rebelarse o desobedecer políticas que el Estado oriente a la nación, cuya finalidad será imponer negativamente algo; y su eficacia estará guiada a que los individuos y los colectivos consigan el respeto y la validez de los derechos humanos, rechazándose los todo acto que exprese lo contrario; a todo esto, se le debe añadir un eje esencial para que surja un debida y adecuada *resistencia*, y eficacia de la misma sin violencia, pues prácticamente se desnaturalizaría el contenido íntegro al recurrir una garantía constitucional tal lo afine el derecho a la resistencia.

#### **2.8.5.- DE LAS ACCIONES U OMISIONES DEL PODER ESTATAL.**

Entrando en materia sobre los ejes fundamentales del cual está previsto el ejercicio del derecho a la resistencia, debemos comprender que el grado que recae cualquier tipo de afectación a los derechos, corresponderá ante dos tipos de dimensión, acto u omisión, la principal sería la acción, en donde se estaría limitándose a lo que ya está escrito u ocupa potencialmente un contenido presuntamente legítimo, aspectos que rigen atributos propios de la ley, y así mismo se enfrenta a cuestionamientos arribados de los ciudadanos que estén inconformes con esta acción iniciada por el estado, de lo cual dispone obedecer y cumplir, a pesar que su supuesta legitimidad no depende sólo quien lo haya dictado o emitido, sino que también cumpla con lo apegado en derecho, en sí con la constitución. El desenvolvimiento de las acciones propuestas por el Estado o la administración pública trae consigo deberes que cumplan con el respeto y protección de los derechos fijados en la carta magna, caso contrario estaría violando e incumpliendo con la naturaleza al ser atribuidas ilegal e inconstitucionalmente, sin importarle las causas que ocurrieren al establecer algo que pueda vulnerar o vulnere derechos constitucionales.

En nuestra Constitución de la República, en su artículo 225, establece cómo se conformará la administración pública del **ecuador**, asumiendo el rol de que todo evento administrativo será inmerso dentro del marco legal

y constitucional, por regla general; sin embargo, no solo cabe o importe quien lo haya dictado, o que goce de legitimidad para actuar con competencia, sino lo que importa es el contenido y los efectos hacia dónde va encaminado esa actuación del poder administrativo. En el ejercicio del **derecho a la resistencia** en primer plano, se encontraría si el contenido de aquel acto administrativo goza de una verdadera licitud o trasciende actos más bien arbitrarios, poniendo en riesgo derechos fundamentales y humanos, limitando que se desarrolle progresivamente; entonces, con esto se produce una reacción inmediata resistiéndose a cumplir. Por otro lado, las omisiones que también son objeto de resistencia, estos persisten en que exista una falta de actuación por parte del administrador, causando un perjuicio para el individuo o colectivo, al adherirse al silencio, definiéndose como – “abstención de actuar; inactividad frente a deber o conveniencia de obrar; descuido, olvido” (OSSORIO Y FLORIT & CABANELLAS DE LAS CUEVAS, 2011, pág. 258); de tal modo, si uno de los peores agravios del sector público es la omisión de la administración, incurriendo en la afectación más evidente de los derechos humanos, pues la –omisión– representa sin duda la falta de presencia sobre la seguridad jurídica.

Con lo relatado, se desprende que así como existe la resistencia por las acciones, también puede enfrentarse a las omisiones, ya que cuando la administración pública no puede justificar este aspecto evidente, se resume en no haber actuado acorde a lo señalado dentro del ordenamiento jurídico, estableciendo un desafuero legal para los ciudadanos, dejándolos libres en ejercer con una resistencia inminente a tales eventos.-

#### **2.8.6.- DE LAS ACCIONES U OMISIONES DE PERSONAS NO ESTATALES.**

En este ítem, el estudio del derecho a la resistencia se concreta claramente a los escenarios propiciados por el ente estatal, es decir puede incurrir en las acciones u omisiones, pero con las características que quien ejerce tal competencia y potestad, será de forma directa de un particular; generando que “un particular puede resistir o rechazar en forma directa la actuación

de otro particular sin acudir al sistema de justicia para que dirima el conflicto surgido” - (HERNÁNDEZ M. , 2012, pág. 188); con este preámbulo, limita a todo particular que cometa atropello asuma sus consecuencias, en el que no podrá atribuirse algo que por ley no le faculta o más aún en casos, que éstos incurra en las prohibiciones de la ley, sin medir las colisiones de leyes, sino más bien mide sus intereses. Como se ha detallado, también depende de lo particular resistirse a las acciones u omisiones, para esto el rector fundamental del hilo conductor es que éstos se retracten y asuman sus responsabilidades; sin embargo:

El derecho a la resistencia, en sentido amplio, no se dirige sólo contra la autoridad, o bien, contra las leyes, sino igualmente contra los individuos o grupos, cuando éstos amenazan la Constitución; el derecho a la resistencia sirve, entonces, al apoyo de la fuerza estatal [...] - (KAUFMANN, 1999, pág. 34).

De esta forma, se entiende que al ejercer una resistencia contra personas que depende del derecho privado, frenaría el abuso por parte de ellos, ya que se estaría imponiendo en el desarrollo de los derechos humanos, siempre y cuando se demuestre tales esferas conductivas hacia la verdad del contenido nocivo de su actuar. Por ser definitivo, se comprueba que también puede desprenderse del particular esa característica de afectación a los derechos humanos, lo que resultaría eficaz activar y acogerse al derecho de resistencia, teniendo como peculiaridad inadmisibles que ciudadanos particulares controlen un Estado, incumpliendo su deber de respetar y hacer respetar la constitución; poniendo así mismo en riesgo la seguridad jurídica, siendo así indispensable el pleno ejercicio de la resistencia ante las posturas nocivas en contra de los derechos humanos.-

### **2.8.7.- EL DERECHO A LA RESISTENCIA DENTRO DE LA NORMATIVA ECUATORIANA.**

Esta tendencia jurídica -novedosa- en nuestro sistema legal, formula lo siguiente:

Artículo 98.- Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Con lo expresado en nuestra constitución, le da una forma sustancial y a la vez radical, puesto que, en primer lugar, señala quienes tienen esa capacidad para acogerse tal derecho, así como cuáles serán los escenarios para ejercerlos, y finalmente, adoptar nuevos derechos por la afectación recibida por el ente estatal o privado. Sin embargo la resistencia como derecho comprueba los atropellos del gobernante a través de sus acciones u omisiones, de igual estirpe el particular, por eso *el derecho a la resistencia como una acción política es:*

Un movimiento de oposición militante contra un régimen autoritario, que vulnera los derechos humanos, o contra fuerzas de ocupación extranjera. Oposición que se expresa de varias maneras y que por lo general toma una forma de lucha clandestina. Sea activa o pasiva, la resistencia es una respuesta a una acción. No es una iniciativa sino una réplica a los abusos de un gobierno tiránico o a una ocupación militar. Por tanto, más que una agresión es una defensa que se expresa por medio de sabotajes, huelgas, desobediencia civil, boicots. Con frecuencia más que una agresión es una defensa que se expresa por medio de desobediencia civil, huelga de brazos

caídos, no participación en actividades públicas y otros medios de protesta desprovistos de violencia. (BORJA, 1997, pág. 34).

La Corte Constitucional del Ecuador, como órgano máximo de interpretación constitucional, con relación al caso de acción constitucional de incumplimiento interpuesta por el señor Floresmilo Villalta, en contra del Presidente del Tribunal Cuarto de lo Penal de Pichincha, ante la negativa efectuada en mérito a la Amnistía No. 4 emitida por el Pleno de la Asamblea Constituyente de fecha 14 de marzo de 2008, en el que favoreció a defensores de derechos humanos y de la naturaleza; en lo correlacionado en su motivación esta jerarquía señaló:

Que los implicados hicieron sus reclamos y activismo social en ejercicio de su derecho a la resistencia o de la llamada desobediencia civil, que no es sino una versión del mismo dentro de la sociedad democrática regida por el imperio de la ley. Vale la pena referirnos a Dalmacio Negro Pavón, cuando hace referencia a Tomas Hobbes en su tarea de completar la Teoría de Estado, en la que redujo al Derecho de Resistencia como un hecho político de la resistencia al poder público – incapaz- por cualquier motivo, de cumplir su función esencial de ofrecer protección y seguridad (...). (Corte Constitucional del Ecuador, 2009).

Pese a lo visto, se desprende desde ya un conocimiento vinculante y que se ventila en nuestro sistema judicial ecuatoriano.

En resumen, nuestro país sin duda ha conllevado a la adopción de varias figuras legales, entre ellos, *derecho a la resistencia*, los cuales permiten a todos los ciudadanos exigir el fiel cumplimiento, acatando también los deberes y responsabilidades. No obstante aquello, lo medular de esta nueva institución jurídica declina una postura rebelde llena de opresión y

resistirse a ser parte de un espacio irracional a las barbaries que afecten derechos humanos; para esto la naturaleza de este derecho analizado, permite a todos los seres humanos a rebelarse contra quien abuse de sus condiciones, así como también desobedecer las políticas que el Estado guie yéndose contra los garantías elementales del mismo. Ante todo, es necesario mecanizar correctamente esta figura como medio social y jurídico encargado de enfrentarse contra quien este en el poder.-

#### **2.8.8.-DERECHO A LA RESISTENCIA CONTRASTADO CON EL DERECHO INTERNACIONAL Y COMPARADO.**

La historia ha sido testigo de cómo ha surgido este derecho evolutivo a la resistencia, lo radical es buscar una protección a los derechos humanos, por lo que el derecho internacional prestará ese reconocimiento debido y adecuado, revisando sus efectos y alcance al adoptarla; estos instrumentos internacionales tienen una relación con la temática, respaldando lo esencial de este derecho; los cuales tenemos presentes, Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 1976; no mostrando directamente una concepto de resistencia, pero si lo interpreta como la protección de los derechos, en su artículo 5, numerales 1 y 2.-

Correlacionando la resistencia con el derecho internacional, podemos contar con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, en su artículo XXII, reconoce el derecho a que toda persona humana pueda asociarse con otras para promover, ejercer y proteger sus intereses legítimos de orden político, económico, religioso, social, cultural, profesional, sindical o cualquier otro orden; de igual manera, otras fuentes del derecho como Convención Americana sobre Derechos Humanos o Pacto de San José; la Declaración Universal de Derechos Humanos; La Carta de Derechos Fundamentales de la Unión Europea; El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; Corte Interamericana de Derechos Humanos; entre otras.

El derecho a la resistencia es ahora en la actualidad una normativa que acogen varios contextos constitucionales a nivel mundial, ya que consagra y reconoce la vigencia de derechos cuando éstos son conculcados por el poder férreo desfavorables a los derechos humanos; *en comparación con otros países*, tenemos a la República Federal de Alemania, colocando el derecho fundamental a la resistencia en su artículo 20, que prescribe: “contra cualquiera que intente eliminar este orden todos los alemanes tienen el derecho de resistencia cuando no fuere posible otro recurso” (Asamblea Constituyente Alemana, 1949); y que asimismo hace una referencia de sus estándares jurídicos en su territorio al señalar que *Alemania* es un Estado Federal democrático y social.

Mientras que en Argentina, el derecho a la resistencia hace una constancia en cuanto a su regulación constitucional, exponiendo efectos propios para su entera aplicación de acuerdo a este derecho investigado; respecto a su Constitución en el artículo 36 expresa:

Esta Constitución mantendrá su imperio aun cuando se interrumpiere su observancia por actos de fuerza contra el poder institucional y el sistema democrático. Estos actos serán insanablemente nulos. Sus autores serán pasibles de la sanción prevista en el artículo 29, inhabilitados a perpetuidad para ocupar cargos públicos y excluidos de los beneficios del indulto y la conmutación de penas. Tendrán las mismas sanciones quienes, como consecuencia de estos actos, usurparen funciones previstas para las autoridades de esta Constitución o las de las provincias, los que responderán civil y penalmente sus actos. Las acciones respectivas serán imprescriptibles. Todos los ciudadanos tienen el derecho de resistencia contra quienes ejecutaren los



actos de fuerza enunciados en este artículo. Atentará asimismo contra el sistema democrático quien incurriere en grave delito doloso contra el Estado que conlleve enriquecimiento, quedando inhabilitado por el tiempo que las leyes determinen para ocupar cargos o empleos públicos (...). (Constitución de la República de Argentina, 1994).

Ante lo descrito en esta disposición legal, es entendible que no solo prima y garantiza el derecho a la resistencia, sino que también castiga la conducta reprochable de cualquier ciudadano que imponga violencia, de tal modo, ésta Constitución Argentina predomina el garantismo de sus normas y su estructura, precautelando el imperio de la ley y la democracia social para sus habitantes; no obstante, el derecho a la resistencia en este país, compone estructuralmente defender la vigencia del Estado y la efectividad de este derecho contra los actos que atenten al Estado, que en comparación con el Estado Ecuatoriano, no tiene mucha relatividad, pues es notorio que la norma constitucional ecuatoriana, si prevé la defensa de los derechos humanos con plena aplicación del derecho a la resistencia que va orientado a frenar ese abuso del poder y actos antidemocráticos incumplidos del poder público inclusive del sector privado en su caso.

Analizando la legislación comparativa del Estado Paraguayo, el derecho a la *resistencia* tiene favorablemente una acogida tanto en su alcance y efectos para su concentración y aplicación; revisando el contenido de sus normativas encontramos que está situado en su artículo 138, que esencialmente precisa:

Se autoriza a los ciudadanos a resistir a los usurpadores, por todos los medios a su alcance. En la hipótesis de que sea persona o grupo de personas, invocando cualquier principio o representación contraria a esta Constitución, detenten el poder

público, sus actos se declaren nulos y sin ningún valor, no vinculantes y, por lo mismo, el pueblo en ejercicio de su derecho de resistencia a la opresión, queda dispensado de su cumplimiento (...). (CONSTITUCION NACIONAL DE LA REPÚBLICA PARAGUAY, 1992).

Tanto en lo esencial como en su naturaleza, expresa una protección a los derechos de las personas – *humanos*- cuando éstas son afectadas por el poder predominante, poniendo en riesgo la constitucionalización del Estado Paraguayo; examinando los términos *usurpación de agentes internos y externos*, se entienden aquellos sujetos que inciden en aplicar una normativa al Estado y es que surge la configuración de adoptar la postura *de resistencia* de oposición ante el poder ilegítimo del Estado.

Asimismo, estudiando el contenido de las disposiciones constitucionales comparada con el país de Grecia, hallamos que en su estructura legal, también recoge la figura jurídica del derecho a la resistencia, en su artículo 120, numeral 4, que cito:

La observancia de la Constitución queda encomendada al patrimonio de los griegos, quienes tendrán el derecho y el deber de resistir por todos los medios a toda persona que intente la abolición de aquella por la fuerza. (CONSTITUCIÓN GRIEGA, 2008).

Frente a este precepto legal, es integral al observar que no se puede ejercer una resistencia democrática con violencia, ya que así como la doctrina nos ha dejado un gran legado histórico, filosófico y legal, al entender que nadie puede alegar o fundamentarse con resistencia de un acto ilegítimo abusivo a sus derecho, cuando recurre a la violencia; de tal forma, precautela los derechos inherentes a las personas y al orden constitucional.

### **2.8.9.- CONSTITUCIONALIZACIÓN DEL DERECHO A LA RESISTENCIA.**

Para que sea eficaz un derecho, lo primordial es que exista y este lo más relevante al tratar la temática de la Resistencia, pues nos orientamos al oponerse de algo, de lo que hemos relacionado con lo largo de nuestra inclusión jurídica, siendo justo rescatar y reconocer su figura legal como tal, para no esquematizar de una manera errónea, sino más bien, enaltecer su condición legal ante un ordenamiento jurídico afable para mejorar la esencial jurídica ecuatoriana, estableciendo parámetros legales que no traten de confundir su síntesis fundamental al tomar una decisión inmediata, lo que resultaría óptima para quienes pretendan demandar o interponer estas clases de garantías; garantía que prima un proceso constitucional en garantizar el goce y ejercicio de los diferentes derechos reconocidos como tales, enfatizando desde su propia axiología jurídica inherentes al ser humano.-

La constitucionalización de este derecho a la resistencia se entiende cuando el propósito de ejercerlas exista y estén en vigencia entre sus disposiciones legales, integrándose y así tener el alcance hasta dónde llegar con tal figura legal, situación que es acogida cuando el *derecho a la resistencia* es una facultad para todo ciudadano que se sienta afectado por un acto u omisión depreñándose del poder público – estado – o de cualquier persona privada- este rechazo u oposición en el que se enfrentaría el ciudadano, será al observar alguna vulneración sobre sus derechos humanos; para esto, nuestra Constitución de la República del Ecuador en su artículo 95, señala que:

Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus

representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (2008).

Con lo precitado es importante la facultad que otorga la misma constitución a toda la ciudadanía, a fin que sean partícipes de velar la democracia, si se quiere acogerse a la resistencia no será bajo ningún motivo sujeta a violencia, sino un evento pacífico y recalcando los derechos humanos lesionados, tal como lo corrobora el artículo 98 ibídem:

Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales y demandar el reconocimiento de nuevos derechos. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Esto nos da un gran aserto que solo cabe la *resistencia al existir acciones u omisiones emanadas por el poder público o persona natural o jurídica*, logrando así reivindicar que se reconozcan nuevos derechos.

#### **2.8.10.- ADMISIÓN Y PROCEDIBILIDAD DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL RÉGIMEN ECUATORIANO.-**

En las intervenciones dadas y explicativas sobre un verdadero sentido conceptual del *derecho a la resistencia* va direccionado frente a las acciones u omisiones, tal como refiere la norma constitucional, para esto, se debe exclusivamente a un alcance y limitación, pues no se obtiene una

legítima resistencia cuando se incide a través de un acto impulsivo, ya que si bien es cierto el ser humano a veces se expresa mediante sus emociones, y es cuando desnaturaliza la pluralidad descrita en el vocablo *resistencia*; este mandato le da potestad a toda ciudadana o ciudadano emplear una postura de oponerse ante los eventos antijurídicos, ya que se presumen atentatorios a sus derechos humanos reconocidos por la *constitución*. Los protagonistas de la supuesta restricción de garantizar un derecho, es por parte de uno de los poderes *estatales*, y *también de un ente no estatal*, por tanto, es deber de todo servidor público respetar el texto constitucional, sin perjuicio de caer en la negligencia, impericia e inobservancia de la ley, ya que esta actitud es sancionada inclusive en la Constitución. Universalmente, “dentro de la tradición, el derecho a la resistencia siempre fue concebido como un derecho natural restituido al pueblo para cuando el soberano rompa el pacto social con él estipulado y el ejercicio de su poder” (FERRAJOLI, 2007, pág. 105); de tal manera, la resistencia concibe en una garantía contra el abuso del poder, esta fase antagónica que sólo percibe un rechazo de la toda la ciudadanía, que trasgreda sus elementales derechos.

Sobre la admisibilidad y procedibilidad de este mandato legal a la *resistencia*, se perfecciona a través del cumplimiento de sus requisitos sugerido o insinuados en la normativa constitucional (2008), esta disposición que claramente emana solo la potestad a una ciudadana o ciudadano hacer valer sus derechos oponiéndose ante cualquier arbitrariedad; así como también especificar dentro del campo jurídico si estamos frente a una acción u omisión por el cual estemos irradianes a cumplir, expulsando su contenido por afectar derechos constitucionales, en defensa de la seguridad jurídica, parte de ello que no se configure una permisividad de la violación de los derechos de un ciudadano o *colectivo*.

Lo cual explica que la resistencia es otro derecho inherente al ser humano siendo éste reconocido internacional, brindando así a los ciudadanos poder

concurrir ante cualquier protagonista –*público o privado*- oponerse y reprimir su acción u omisión, teniendo en cuenta que el ejercicio de este derecho tiene un pilar fundamental, y es ser una garantía de protección para los seres humanos frente al abuso de poder, tanto así como una garantía de otros derechos estipulados en la gama comprendida en la norma constitucional y demás instrumentos de índole internacional.

Definitivamente, la parte final del artículo 98 de la CRE, que indica: (...) “demandar el reconocimiento de nuevos derechos”. (Asamblea Nacional Constituyente, 2008); esto nos pretende articular que de lo vulnerado por medio de acciones u omisiones, los afectados de la conculcación de derechos de parte estatal o no, deben resurgir nuevos derechos, éstos que serían integrados en base a lineamientos encajados dentro de pronunciamientos que provengan de derechos internacionales, pues si bien es cierto el estado ecuatoriano recopila y hace respetar los tratados y convenios internacionales suscritos – **garantizando el derecho a la seguridad jurídica**-; sin embargo, existe un vacío legal, puesto que si se encontrare un derecho por el cual no esté integrado en el catálogo de estos derechos, se destacará de lo prominente del derecho internacional, para eso se ajusta:

Que sea reconocido judicialmente por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que sea reconocido por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, el derecho a la resistencia con acciones concretas, con presupuestos taxativos, como por ejemplo, el no tener ya garantías en un país [...]. (ZAVALA, 2012, pág. 36).

Es muy discutible el sendero o su procedimiento para establecer correctamente esta garantía, ya que actualmente existe una incongruencia en su mecanismo, por cuanto se tendría que demandar nuevos derechos constitucionales ante la CORTE CONSTITUCIONAL por ser el órgano de

máxima interpretación constitucional; lo que describiendo la norma orgánica – (Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, 2009)- no estipula o relaciona argumento alguno para definir o dar lineamientos para estos casos. Por otro lado, este novedoso e impactante derecho a la resistencia ha sido utilizado por los ciudadanos como un derecho de participación directa del poder, pero lastimosamente hasta la actualidad no se localiza cuerpo legal alguno que disponga mecanismos para plantearlos y así reclamar tales afectaciones; lo que más adelante desarrollaremos por ser un eje de la problemática del tópico. Empero, lo trascendental es saber cada fragmento del derecho y su interés vinculante entre que el ciudadano maneje y reprima cualquier acto en su contra o la falta de atención, transgrediéndose derechos fundamentales como derechos humanos.

## **2.9.- Base social**

El eje social sobre la temática, es aquella locución de procedencia sustentada en motivaciones cívicas, éticas y responsables de los ciudadanos en búsqueda de la transparencia del poder público o privado, a fin que se respete las garantías, principios y derechos constitucionales, que nacen y rigen desde la propia carta magna. Es también por eso, que en aplicación del derecho a la resistencia, recae como personaje principales son los individuos y los colectivos con base en los derechos y responsabilidades prescritos constitucionalmente; ésta herramienta fundamental para poder demandar nuevos derechos constitucionales, del que se fije como un sustento ante los actos u omisiones de los poderes, que tiendan a vulnerar o hayan vulnerado algún derecho. De tal forma se debe a base a un lineamiento propio de esta garantía con metodologías y estrategias para vigilar, evaluar y analizar los efectos que desprende esta figura legal.-

Es por ello que:

El concepto de Derechos Humanos es integral, ya que son interdependientes, es decir que no hay un derecho más importante que otro, lo que implica que la violación a uno solo de ellos, repercute en múltiples violaciones, además que la realización de un derecho posibilita la realización de otros. El concepto derechos humanos es universal e incluyente, ya que son necesarios para todas y cada una de las personas, tanto en lo individual como en lo colectivo, en el marco de la situación histórica, temporal y cultural que rodea la convivencia de las personas. Por lo tanto, el modo de realización de los derechos humanos depende de la situación social, política y cultural de los grupos humanos que los ejercen, defienden y reivindican. (AGUSTÍN S. J., 2009, pág. 11).

Por lo tanto, así como señala la importa de que se respeten y garanticen una garantía es porque existe una diversidad de derechos humanos, ya que si una violación a uno de ellos, implicaría que el ser humano ejerza sus derechos a través de cualquier medio legal y de defensa, reclamando su respeto e integridad, y exigir su cumplimiento ante cualquier autoridad pública o privada.

Para esta doctrinaria Velasco (2008, pág. 358), expresa que:

El reconocimiento de tratados internacionales de derechos humanos como normas de rango constitucional, determina la inclusión de tales instrumentos en el llamado bloque de constitucionalidad, es decir, pasan a formar parte de un grupo de normas que si bien es cierto no se



encuentra recogidas de manera expresa en la Constitución (...). (GUÍA DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA).

Siendo así que toda fuente legal de supraconstitucional estaría inmersa en el bloque de constitucionalidad, lo cual acarrea a la convencionalidad institucional sobre los derechos humanos; respetando, protegiendo y cumpliendo sus normas jurídicas en apego a esta corriente positivista o estas ius naturalista.

### **2.10.- Base legal**

Este propósito académico, se incluye en la necesidad de acrecentar el conocimiento de la naturaleza para afianzar el Derecho a la Resistencia, lo que resulta ser imprescindible interpretar el ordenamiento jurídico ecuatoriano, en respeto a la seguridad jurídica. Acogiendo los convenios y tratados internacionales del cual han sido ratificados por el estado Ecuatoriano, para así asegurar y perfeccionar el status de los ciudadanos que habitan en un territorio que se reconozca la dignidad humana, el derecho a la igualdad en todas sus formas y no permitir el abuso del poder de manera general, provenga de una autoridad pública o privada, con esto se define rasgos incidentes de que no solo puede concretarse abusos del poder público sino también del sector privado; de tal forma, ese bien jurídico debe ser resguardado y salvaguardar a todo ciudadano o sus colectivos, ya que el abuso sobresa más cuando se deviene de gobiernos autoritarios – disfrazados de democracia- dónde ellos, gobiernan los poderes sin rescatar lo expresado por Montesquieu; es indispensable que exista normas y disposiciones que regulen la conducta del hombre dentro de una sociedad, pero así también limitar los abusos de parte tengan una facultad de decidir situaciones de los ciudadanos, en donde se ponga en juego derechos y garantías, ante eso, se debe

#### **2.10.1.- Constitución de la República del Ecuador, 2008:**

Nuestra Constitución de la República del Ecuador, establece parámetros y estándares importantes para que el Estado tome un rol de precautelador de la seguridad jurídica, por lo consiguiente, como garantía jurisdiccional el Derecho a la Resistencia, lo que preeminente tiene una tendencia de garantista al debido proceso y el respetar su estructura constitucional, consagrando general principios, garantías y derechos constitucionales a favor de las personas o del ciudadano; para esto:

(...) el ejercicio del derecho de resistencia debe ser subsumido dentro de las normas aplicables al error en Derecho Penal [...] así quien haya efectuado acciones antijurídicas, en la creencia de estar ejerciendo resistencia constitucional, quedará o bien eximido de pena o ésta la será [sic] rebajada. (SALAZAR, 1993, pág. 330).

Los preceptos constitucionales indicados a continuación, tiene el deber de realizar los mecanismos necesarios para efectivizar la preservación de estos recursos legales, entre estos el que nos ocupa el derecho a la resistencia. De lo cual extraemos de la norma suprema.

Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado (2008):

1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales (...).

8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción.

Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios (2008):

1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizará su

cumplimiento.- (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...).

3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...).

6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.

7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás derechos derivados de la dignidad humana, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (...)  
(Constitución de la República del Ecuador, 2008).

**Artículo 66** (Asamblea Nacional Constituyente, 2008).-

Núm. 6.- El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...).

Núm. 22.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales o colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.- (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

#### Título IV

### PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER

## CAPÍTULO 1ro. - Participación en Democracia

### Sección 1ra. Principio de la Participación.

Artículo 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Artículo 98.- "Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).

Ecuador en el año 2008, adoptó una nueva estructura constitucional, recopilando una serie de derechos constitucionales y dándole un valor sustancial a fin que se garantice el cumplimiento de cada una de ellas, teniendo en cuenta que el *nuevo paradigma es un estado de derechos y justicia*, y tales derechos, garantías y principios constitucionales son de directa e inmediata aplicación, con esto, se involucra un pilar fundamental,

que para ciertos tratadistas han opinado que es peligroso porque puede afectar la estructura democrática, más para otros, es imprescindible que exista en un estado democrático, en su efecto nace perfeccionándose técnicamente, **el derecho a la resistencia – Art. 98. CRE-** éste derecho no trasciende individualmente, sino que también abarca otros derechos humanos que facilitan, integran, y en sus casos resulta determinantes al exigir una resistencia u opresión a cualquier acto u omisión proveniente del poder público o privado.-

Para aquello:

La consagración que el derecho de resistencia hace la Declaración francesa, se ha ido institucionalizando a través de la historia en el proceso de positivación de los derechos fundamentales, a través de algunos derechos, como el de libertad de expresión o el de libertad de prensa, el derecho de reunión o manifestación a la jurisdicción [... a través del amparo], o desde el reconocimiento jurídico a determinadas posiciones de disidencia como la objeción de conciencia integrada en el sistema de la desobediencia (HERNÁNDEZ I. , 2002, pág. 188)

Con lo precitado, nos da entender que el Estado no solo compila una gama de derechos constitucionales, integrados los *derechos humanos y fundamentales*, sino que prima la protección de estos, así como el ejercicio pleno y vinculante consagrado en la constitución, considerándose a través de la institucionalización, que si bien es cierto ya existía *la participación de los ciudadanos*, pero ahora nos enfocamos con el término e institución jurídica a la resistencia, programándose en garantizar los derechos de las ciudadanas y ciudadanos, cuando estos han sido vulnerados o intenten hacerlos, debiendo el Estado, asistir tal titularidad sea individual o colectiva; para esto, la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009), en su artículo 6, señala:

Finalidad de las garantías.- Las garantías jurisdiccionales tienen como finalidad la protección eficaz e inmediata de los derechos reconocidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, la declaración de la violación de uno o varios derechos, así como la reparación integral de los daños causados por su violación.

Ilustrando lo referido está direccionado con las garantías jurisdiccionales, es decir todo tipo de acciones constitucionales, también llamados como *remedios legales*, según la doctrina; sin embargo, el análisis va más allá de acuerdo a las nociones básicas del derecho, al tomar en cuenta la afectación de un derecho con el grado de consumación de la misma, pues no solo se lesiona un bien jurídico, tanto así que abarca un rechazo por ser antidemocrático estructuralmente, ahora bien, el alcance de este artículo abarca que el Estado asume ese rol de reparar incluso así lo determina el **art. 11.9 CRE**, por ende su finalidad es de precautelar los derechos, siendo estos eficaces y de inmediata aplicación por parte de cualquier persona, así se expresa un tono de garantismo, según lo relatado en el **Art. 76.1 ibídem**.

Concluyendo con esta sección, *el derecho a la resistencia* será ejercida por cualquier ciudadana o ciudadano, es decir individual o colectivo frente a las acciones u omisiones del poder estatal o no estatal, es decir persona natural o jurídica no proveniente del Estado Ecuatoriano, siempre que estos actos u omisiones abarquen vulneraciones de derechos; previo al ejercicio de este derecho estudiado, debe serlo sin fórmula de **violencia**, este elemento es más que fundamental, ya que si está en juego la voluntad y conciencia de haber ejercido con violencia, ya *el derecho a la resistencia pierde su naturaleza jurídica, es decir se desnaturaliza*, puesto que la conducta del individuo lo sanciona nuestro régimen penal, incurriendo el delito de REBELIÓN, en su anterior legislación **el Código Penal**

***Ecuatoriano, en la actualidad el Código Orgánico Integral Penal,*** ubicado en su artículo 336, que señala:

La persona que se alce o realice acciones violentas que tengan por objeto el desconocimiento de la Constitución de la República o el derrocamiento del gobierno legítimamente constituido, sin que ello afecte el legítimo derecho a la resistencia, será sancionada con pena privativa de libertad de cinco a siete años (...). (2014).

De tal modo, con esto es muy riesgoso, ya que evidentemente puede ser manipulada la estrecha y delicada acceso al derecho, pues no solo puede ser manejada para arrebatársela sino también puede ser procesado penalmente por un tirano o gobierno de turno dictatorial con abusos de su poder; es por ello, que se debe reflejar violencia alguna, ya que estaría inmersos en situaciones penales, como la *rebelión, terrorismo y sabotaje, asociación ilícita, obstrucción de vías de acceso público, entre otras.* -

El ejercicio *del derecho a la resistencia* va encaminado en el espíritu del legislador constituyente quien introdujo la institucionalización de este derecho, en la Carta Magna del año 2008, pese a que ahora el gobierno de turno se arrepiente de haber dado paso a esto, lo cual más adelante se hará la referencia; lo importante es que el Estado haya adoptado y garantice tal tesoro jurídico, pese al vacío sobre el mecanismo para proponerla o imponerla, así como alcance de demandar nuevos derechos constitucionales. Además, no se puede poner en riesgo un derecho humano, con indebida afectación a la seguridad jurídica de un Estado, en nuestra legislación ecuatoriana, hallamos en el artículo 82 CRE, y que en doctrina dice que:

La seguridad jurídica es un principio del Derecho universalmente reconocido, que se entiende y se basa en la certeza del derecho, tanto en el ámbito de

su publicidad como en su aplicación, y representa la seguridad de que se conoce, o puede conocerse, lo previsto como prohibido, mandado y permitido por el poder público respecto de uno para con los demás y de los demás para con uno (...). La palabra seguridad proviene de la palabra latina securitas, la cual deriva el adjetivo securus (de segura) que significa estar seguros de algo y libres de cuidados (...). (CALLE CAMPOVERDE, 2010, pág. 127).

De otra manera, se lo ha establecido en distintas doctrinas y hasta jurisprudencia contenida en todo Estado Constitucional, donde siempre va a predominar una justicia constitucional, de lo que pone en oren juricamente el reconocimiento de los derechos humanos, por ende, es la parte legitima de un Estado, salvaguardando los bienes jurídicos connotados con derechos constitucionales al ser plenamente consagrados. Con el abuso del poder e irreconocimiento de los derechos, no solo fracciona o fragmenta el integro contenido de los derechos humanos que esten en juego, sino que pone en sí en inseguridad todo la estructura constitucional, ya que se puede esperar todo para continuar con sus posturas incalificables.

### **2.11.-Definición de Términos**

**RESISTENCIA:** Conjunto de las personas que, clandestinamente de ordinario, se oponen con violencia a los invasores de un territorio o a una dictadura. (Real Academia Española, 2001).

**RESISTENCIA PASIVA:** Según el Diccionario de la Lengua Española (2001) se define como “la renuencia a hacer o cumplir algo”.

**RESISTIR:** Oponerse con fuerza a algo.

**CONSTITUCIÓN:** Cuerpo de normas jurídicas fundamentales del Estado, relativas a la institución, organización competencia y funcionamiento de las



autoridades públicas, a los deberes, derechos y garantías de los individuos y al aseguramiento del orden jurídico por ella establecido.

**DERECHO:** La palabra derecho puede tomarse en tres acepciones distintas. En primer lugar, designa el conjunto de normas o reglas que rigen la actividad humana en la sociedad, cuya inobservancia este sancionada: Derecho Objetivo. En segundo lugar, designa esta palabra las facultades pertenecientes al individuo, un poder del individuo: Derecho Subjetivo. En tercer lugar, el derecho como equivalente a justicia, como portador del valor justicia.

**JUS RESISTENDI:** Derecho a la Resistencia.

**DERECHOS Y GARANTÍA:** En derecho constitucional, el conjunto de declaraciones solemnes por lo general, aunque atenuadas por su entrega a las leyes especiales donde a veces se desnaturalizan, que en el código fundamental tienden a asegurar los beneficios de la libertad, a garantizar la seguridad y a fomentar la tranquilidad ciudadana frente a la acción arbitraria de la autoridad.

**EFICACIA DEL ORDEN JURÍDICO:** Consiste en el logro de la conducta prescrita; en la concordancia entre la conducta querida por lo orden y la desarrollada de hecho por los individuos sometidos a ese orden. Pero también puede considerarse la eficacia del orden jurídico en relación con la efectiva aplicación de las sanciones por los órganos encargados de aplicarlas.

**PRAGMÁTISMO JURÍDICO:** Actitud valorativa del Derecho apoyada en la resultante práctica de los principios propuestos o de las leyes y normas dictadas.

## **2.12.-METODOLOGÍA**

Para la elaboración de este tópico se ha emprendido principalmente a través del método científico, apoyándose asimismo en el método teórico, bajo los instrumentos deductivo e inductivo, con el objeto de linearse con el empírico con relación a los hechos suscitados; para así llegar a determinar

a conocer la problemática de referente al derecho a la resistencia *frente al poder público o privado*; logrando así la observación de un hecho o fenómeno de la realidad objetiva del caso, pues se deriva el dilema por la falta de normativa que regule una aplicación eficaz de este derecho en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano, evaluando su admisibilidad y el grado de aportación para mejorar el sistema jurídico para llegar a obtener una eficacia del derecho analizado acerca de la problemática planteada.

### 2.12.1.- Modalidad.

Para esto, se ha elegido la modalidad mixta al observarse que es necesario requerir entre las categorías determinadas, a efectos de lograr delimitar este proceso investigativo por el tema elegido y su problema detectado; de tal manera, se debe involucrar la categoría ***no experimental-*** y sus diseños ***descriptivos*** y ***ex post facto***; en concomitancia con la categoría ***no interactiva*** - y sus diseños ***de análisis de conceptos e históricos***; con la intención de que estos elementos esenciales y ejes investigativos, se logre encontrar un verdadero sendero jurídico consecuente a la temática y su problemática, de ser así sociabilizar y examinar la importancia del derecho a la resistencia como una garantía constitucional al ser inherente a la persona humana.

### 2.12.2.- Población y Muestra

Cuadro No.- 1

UNIDADES DE OBSERVACIÓN	POBLACIÓN	MUESTRA
<b>Servidores Judiciales</b>	10	10
<b>Profesionales de Derecho</b>	10	10
<b>Ciudadanas y Ciudadanos</b>	20	20
<b>Constitución de la República del Ecuador (2008):</b> <b>Artículo 10.-</b> <b>Artículo 11, numeral 1.-</b> <b>Artículo 11, numeral 9.-</b>		

<b>Artículo 66, numeral 6.-</b> <b>Artículo 66, numeral 13.-</b> <b>Artículo 66, numeral 23.-</b> <b>Artículo 95.-</b> <b>Artículo 98.-</b>	10	10
<b>Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009):</b> <b>Art. 1.-</b> <b>Art. 6.-</b>	10	10
<b>Sentencias Vinculantes</b> <b>Corte Interamericana de Derechos Humanos-</b> <b>Sentencia: “Caso del Pueblo Saramaka vs. Suriname”, 28 de noviembre 2007. Núm. Serie C, 172.-</b> <b>Corte Constitucional de Colombia, Sentencia SU-039, año 1997.-</b>	10	10

**Revisado y elaborado por: Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo.**

En la elaboración se conjugó lo importante en esta investigación, estableciendo la variable, unidad de análisis y dato, en donde se definirá la fuente de obtención sobre la información, así mismo la observación de la población a través de las unidades de observación y la muestra aportada, para brindar una mayor seguridad en todo este proceso de investigación científica.

### **2.12.3.- Métodos de investigación.**

En este proceso investigativo del cual se ha propuesto, se desarrolla en cimientos orientados por el método científico, llamado también como método del conocimiento, ya que a través de este se obtiene un amplio desarrollo teórico, empírico, hermenéutico y técnico investigativo ligado fundamentalmente para hallar el análisis apropiado y el resultado del objeto de estudio propuesto en razón de la problemática referida.

#### 2.12.4.- Métodos Teóricos:

- ✎ **Método Analítico:** Empezaremos a examinar de manera específica entorno al tópico planteado al derecho a la resistencia, con el problema descrito, frente a la información encontrada en el transcurso de esta investigación, al observar la eficacia de dicho derecho constitucional.
- ✎ **Método Inductivo:** Aquí determinaremos lo particular a lo general y viceversa; es decir exponer al máximo nivel el desarrollo eficaz del derecho a la resistencia.
- ✎ **Método Deductivo:** Exploraremos las reflexiones concretas y fundamentales a lo investigado, coadyuvando con lo desarrollado en base a criterios y acontecimientos sobre la eficacia y óptima evolución del derecho a la resistencia.
- ✎ **Método Histórico:** Pieza primordial para indagar los precedentes correlacionados al tema elegido, buscando progresivamente una nueva implementación al caso analizado; es decir iniciaremos a analizar las perspectivas cuando se incorpora este nuevo elemento jurídico.
- ✎ **Método Hermenéutico:** Entornaremos a darle sentido interpretativo a las normas legales, yendo a la fuente y espíritu de la ley, afianzando el alcance y limitación de cada precepto jurídico sobre el derecho a la resistencia.
- ✎ **Método Sintético:** Alcanzaremos aquella química sustancial entre la doctrina, jurisprudencia y las leyes analizadas, dilucidando la problemática del tema indagado; logrando buscar una eficaz aplicabilidad del derecho a la resistencia en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano.

#### **2.12.5.- Métodos Empírico:**

- ☞ Entrevista a través de un cuestionario de investigación, exponiendo principalmente el objeto de estudio investigado, a fin que sean planteados a Profesionales de Derecho, Servidores Judiciales y Ciudadanos.
- ☞ Encuesta mediante la aplicación de una escala de Likert constituida para medir las actitudes de los entrevistados y evaluar la temática propuesta; la misma que fue realizada a funcionarios judiciales y abogados en el libre ejercicio de su profesión.
- ☞ Análisis de contenido sobre los artículos regulados con el derecho a la resistencia en nuestro ordenamiento jurídico ecuatoriano.

#### **2.13.- Técnicas:**

Por medio del proceso investigativo se emprenderá:

- ☞ La Entrevista, proporciona el contacto visual y personal con los entrevistados y en su caso los conocedores de la materia jurídica por el cual se investigó, tema que está enfocado y aplicado a unas de las ramas del derecho constitucional, referente al derecho a la resistencia, entrevistándose en un número de diez personas.
- ☞ La Encuesta, se regirá mediante cuestionarios dirigidos a profesionales de derecho y ciudadanos, a fin de contrastar los objetivos generales y específicos, los cuales se fijaran en un número de quince personas, entre profesionales y ciudadanos.

#### **2.14.- Procedimientos:**

- ☞ Se ha ejecutado varias fases indispensables para poder reunir información concreta y válida, para así determinar el trabajo de campo realizado y así aplicar la técnica de la entrevista y la encuesta a los profesionales del derecho y los ciudadanos que fueron

ubicados tanto en el interior de las judicaturas, como en los alrededores del mismo.

- ✎ El objetivo de esta investigación, está en determinar las incidencias y el nivel de eficacia del Jus Resistendi sobre los abusos del poder a través de las acciones u omisiones emitidas por entidades públicas o privadas.
- ✎ Se ha recopilado informaciones suficientes sobre casos referentes a sentencias vinculantes, para establecer la importancia institucional del derecho a la resistencia dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, estableciendo su eficacia como garantía del derecho constitucional, salvaguardando los derechos humanos.
- ✎ A través de un análisis de contenido de los artículos que regulan la Constitución de la República del Ecuador se relacionó con la eficacia del Derecho a la Resistencia, contrastándose la garantía de este derecho constitucional.

## CAPITULO III

### 3.- CONCLUSIONES

#### 3.1.- RESPUESTAS

##### 3.1.1.- Base de Datos

Enfocalizándose el análisis e interpretación de los resultados, y por cuando se ha seleccionado de acuerdo al modelo de investigación, las categorías mixtas con sus respectivos diseños: [Cuantitativa – No experimental (Descriptiva y Ex post facto) y Cualitativa - No interactiva [Análisis de Conceptos y Análisis Histórico)]; todo esto desarrollado durante el proceso investigativo del presente tópico. De tal manera, presentamos la siguiente tabla valorativa sobre los resultados del cuestionario aplicado a la muestra el cual corresponde a los Profesionales de Derechos y Servidores Judiciales, acerca si el Derecho a la Resistencia es eficaz dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

**Tabla 1: RESULTADOS DEL CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA DE PROFESIONALES DE DERECHO Y SERVIDORES JUDICIALES, ACERCA SI EL DERECHO A LA RESISTENCIA ES EFICAZ DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO.-**

Número	Género	edad	Instrucción Educativa	Estado Civil	Ítem 1	Ítem 2	Ítem 3	Ítem 4
1	1	2	2	3	1	1	1	1
2	1	3	2	3	1	1	1	1
3	1	3	2	3	1	1	1	1
4	1	2	2	3	1	1	1	1
5	2	2	2	3	1	2	1	1
6	2	2	3	2	2	2	1	1
7	1	2	3	2	1	2	1	1

8	2	2	2	3	1	1	2	1
9	2	2	2	3	1	1	1	1
10	2	2	3	2	1	2	1	1
11	1	1	1	1	2	2	1	1
12	2	1	1	1	2	2	1	1
13	1	1	1	1	2	3	1	1
14	2	1	2	1	1	2	1	1
15	2	2	1	1	1	3	1	1
16	1	2	2	1	1	1	2	1
17	2	1	1	2	1	1	1	1
18	2	2	2	2	1	1	1	1
19	1	2	1	2	1	3	1	1
20	2	2	2	1	1	1	1	1
21	1	2	1	1	1	1	1	1
22	1	2	2	4	1	1	1	1
23	2	2	1	1	1	1	1	1
24	1	1	1	2	1	1	1	1
25	2	1	1	4	1	1	1	1

Revisado y elaborado por: Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo. (2015).

Tabla 2.-ESTUDIO DE LAS DISPOSICIONES LEGALES RELACIONADAS CON EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA SOBRE LOS ABUSOS DEL PODER A TRAVÉS DE LAS ACCIONES U OMISIONES EMITIDAS POR ENTIDADES PÚBLICAS O PRIVADAS.-

<p><b>CASOS DEL OBJETO DE ESTUDIO</b></p> <p><b>NORMA JURÍDICA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA RESPECTO A LA EFICACIA DEL DERECHO A LA RESISTENCIA</b></p>	<p>Artículo 3.- Son deberes primordiales del Estado:</p> <p>1.- Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos</p>
---	---



	<p>internacionales (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008).</p> <p>8.- Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p> <p>Artículo 11.- El ejercicio de los derechos se regirá por los siguientes principios:</p> <p>1.- Los derechos se podrán ejercer, promover y exigir de forma individual o colectiva ante las autoridades competentes; estas autoridades garantizará su cumplimiento.-</p> <p>2.- Todas las personas son iguales y gozarán de los mismos derechos, deberes y oportunidades. (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p> <p>3.- Los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales de derechos humanos, serán de directa e inmediata aplicación por y ante cualquier servidora o servidor público, administrativo o judicial, de oficio o a petición de parte. (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p> <p>6.- Todos los principios y los derechos son inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía.</p> <p>7.- El reconocimiento de los derechos y garantías establecidos en la Constitución y en los Instrumentos internacionales de derechos humanos, no excluirá los demás</p>
--	--

	<p>derechos derivados de la dignidad humana, comunidades, pueblos y nacionalidades, que sean necesarios para su pleno desenvolvimiento. (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p> <p>Artículo 66.- Núm. 6.- El derecho a opinar y expresar su pensamiento libremente y en todas sus formas y manifestaciones. (...) (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p> <p>Núm. 22.- El derecho a dirigir quejas y peticiones individuales o colectivas a las autoridades y a recibir atención o respuestas motivadas. No se podrá dirigir peticiones a nombre del pueblo.- (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p> <p>Título IV - PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER- CAPÍTULO 1ro. - Participación en Democracia - Sección 1ra. - Principio de la Participación. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p> <p>Artículo 95.- Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e</p>
--	--

	<p>interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria. (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p> <p>Artículo 98.- "Los individuos y los colectivos podrán ejercer el derecho a la resistencia frente a acciones u omisiones del poder público o de las personas naturales o jurídicas no estatales que vulneren o puedan vulnerar sus derechos constitucionales, y demandar el reconocimiento de nuevos derechos" (Constitución de la República del Ecuador, 2008).</p> <p><b><i>Análisis: Dentro del estudio realizado en referencia a las fuentes legales, tomándose en cuenta la Constitución de la República del Ecuador, en donde claramente nuestro tópico investigativo, es decir el derecho a la resistencia, se encuentra enfocado a su eficacia y su aplicabilidad sin límite alguno; sin embargo éste debe ser agregado con mayor especificación evitando que sean objeto de vulneración acorde al concepto constitucional. En estos artículos se divisa claramente la capacidad de los ciudadanos en apelar a sus derechos constitucionales y exigir la producción de nuevos derechos si se requiere así.</i></b></p> <p><b><i>Con referencia a la resistencia hacia la resistencia como tal versus las acciones u omisiones del poder de entidades privadas o de carácter público, se contemplan derechos laborales, derechos como ciudadanos, niñez y adolescencia. Sin embargo, y en una sociedad tan cambiante con el tiempo, no se cuenta con una sección dedicada a la resistencia, al motor de nuevos privilegios para los ciudadanos y ciudadanas. De modo que, es</i></b></p>
--	--

	<p><i>imprescindible la necesidad de ellos para concienciar a la comunidad de la posibilidad de resistir ante futuras vulneraciones que no consten en la constitución y por lo cual no sea legal ejercer una resistencia tan meritoria.</i></p>
<p><b>DISPOSICIONES LEGALES SOBRE APLICACIÓN DIRECTA E INMEDIATA DE LOS TRATADOS, CONVENOS E INSTRUMENTOS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS</b></p>	<p>Declaración de los Derechos del Hombre y Ciudadanos, en donde prevé que: “Artículo 2. La finalidad de toda asociación política es la conservación de los derechos naturales e imprescriptibles del hombre” (Constitución de la República del Ecuador, 2008)</p> <p>Convención Americana sobre Derechos Humanos. Artículos 29, 32 y otrora afines.</p> <p><i>Análisis: Con esta fuente se afianza el reconocimiento del derecho a la resistencia, cuando observamos la adopción suficiente enfocándose en el bloque constitucional como parte importante del derecho constitucional. Esto significa que se debe proporcionar el respeto a los derechos constitucionales de la ciudadanía. Resistir apunta, en este ámbito legal, a denotar que los derechos no pueden ser pasados por alto y, menos aún, abolidos por cualquier entidad, lo que exige que los líderes políticos velen por el bienestar de los individuos que conforman esta patria, frente los abusos del poder.</i></p>

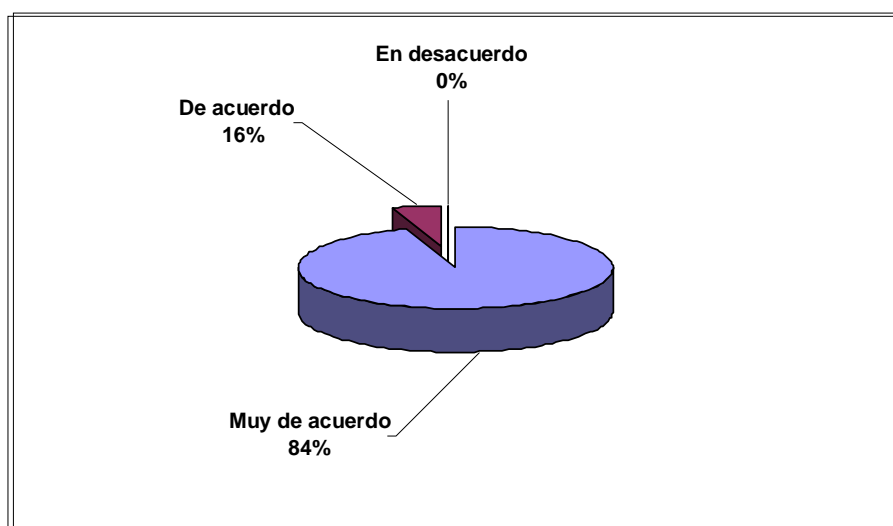
Revisado y elaborado por: Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo. (2015).

### 3.1.2.- Análisis de los Resultados

Con lo anteriormente preestablecidos de acuerdo a la investigación efectuada, se procede a analizar las unidades de observación del objeto de estudio, cumpliendo así las expectativas propuestas en sus objetivos, armonizado la temática desarrollada.

1. **¿Considera usted que se debe fortalecer y garantizar el proceso constitucional del derecho a la resistencia en nuestro ordenamiento jurídico Ecuatoriano?**

**Gráfico 1**



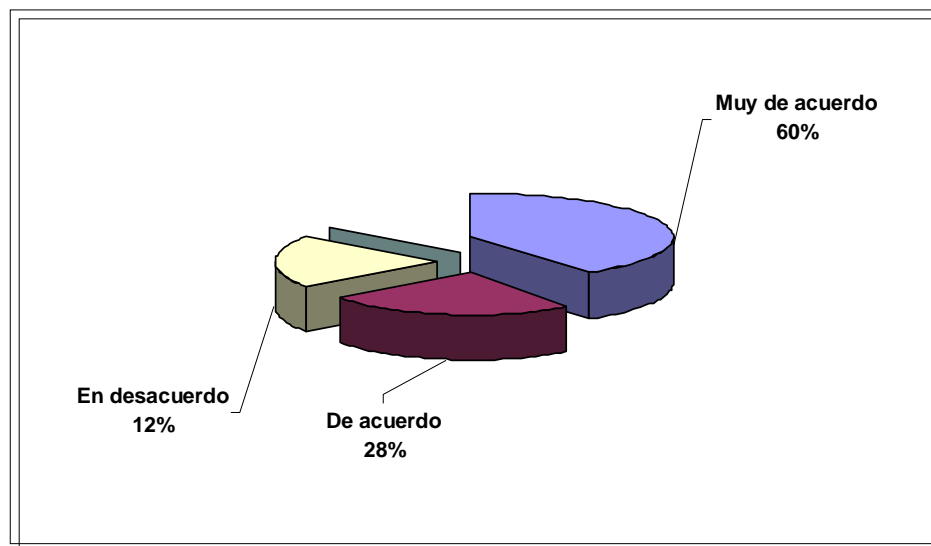
Revisado y elaborado por: Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo. (2015).

#### **Análisis de Resultados:**

De acuerdo al ítem preguntado, se denota que se logró verificar que el 84% de los encuestados respondieron que están muy de acuerdo en que **se deba fortalecer el proceso constitucional del derecho a la resistencia en nuestro ordenamiento jurídico Ecuatoriano**, para que tengan un mecanismo jurídico apropiado; y el 16% está de acuerdo, y finalmente un 0% en desacuerdo.-

2. ¿Cree usted que deba existir mecanismos apropiados para evitar incidentes procesales al formular el derecho a la resistencia ante la acción u omisión conculcada por entidades públicas o privadas?

Gráfico 2



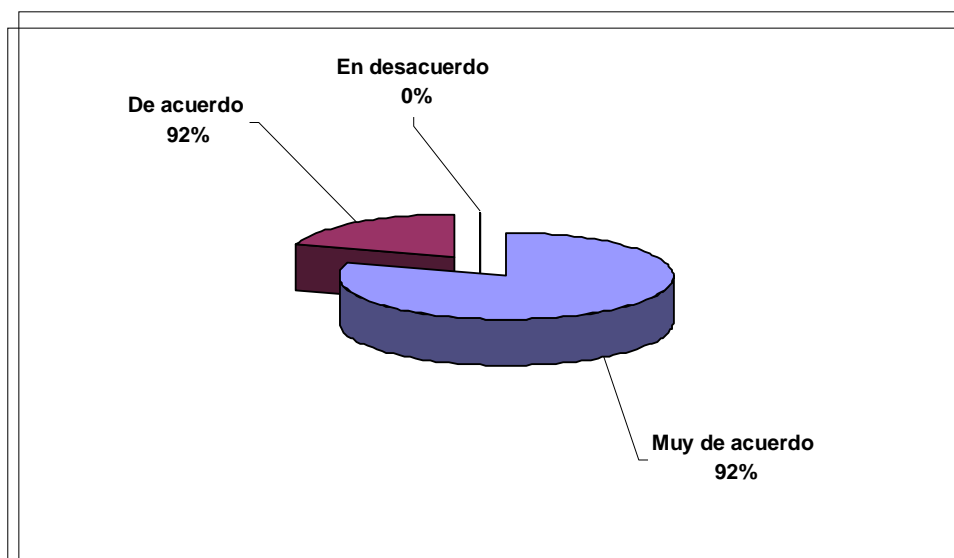
Revisado y elaborado por: Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo. (2015).

### Análisis de Resultados:

El 60% de los encuestados contestaron es viable que exista mecanismo para formular el derecho a la resistencia; el 28% están de acuerdo, y el 12% está en desacuerdo ya que existen otras vías legales de índole constitucional.-

3. ¿Desde su perspectiva, es necesario que sea eficaz el derecho a la resistencia para garantizar los derechos humanos de cada ciudadana o ciudadano?

**Gráfico 3**



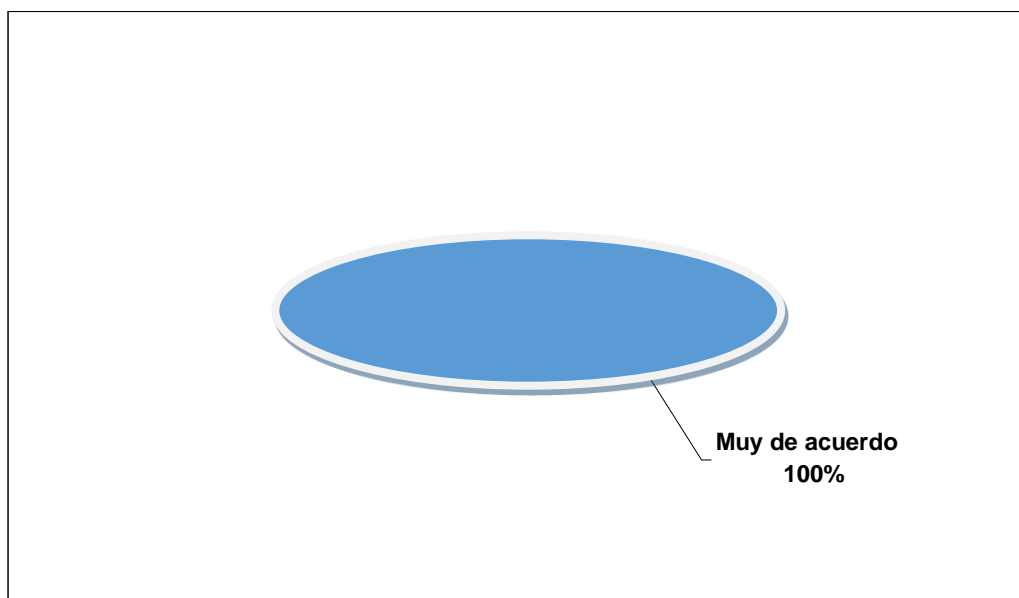
Revisado y elaborado por: Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo. (2015).

#### **Análisis de Resultados:**

Respectivamente, el 92% de los encuestados contestaron estar muy de acuerdo, que dicha tal figura jurídica sea eficaz al momento de garantizar derechos humanos; y en último lugar, el 20% está de acuerdo, lo que se asuma considerar que deben primarse derechos humanos.-

4. ¿Estaría usted comprometido someterse a cursos o seminarios de capacitación, con el objeto de conocer más sobre este tópico del derecho a la resistencia, para conocer cuáles pueden ser los nuevos derechos constitucionales al momento de demandar?

**Gráfico 4**



Revisado y elaborado por: Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo. (2015).

#### **Análisis de Resultados:**

En lo absoluto, el 100% de los encuestados está muy de acuerdo en que se comprometerían a conocer más sobre el tema, ya que es novedoso y fundamental para cualquier ciudadano conocer su alcance como medio no solo de participación sino de garantía constitucional.-

Esto ayudaría a incrementar a superarse académicamente, y conocer los nuevos procedimientos que tienen a enfrentarse para frenar los abusos del poder, por cualquier mecanismo apropiado dentro del ordenamiento jurídico de este país.



### 3.2.- CONCLUSIONES

1. Dentro de esta investigación, es evidente que de acuerdo al resultado de que los profesionales del derecho se encuentran orientado en el tema, es lo más viable, puesto que, es necesario saber las razones por la cual se proponga esta demanda constitucional. Ya que esta fase de que refleja un resultado de poco desconocimiento es válido, pues así no se causaría un desconcierto o desafuero jurídico al pretender que los profesionales de derecho, tienen ese vacío legal, o a su vez desconozcan su esencia jurídica.

Proponiéndose así una idea generalizada, como es reclamar algo que por ende la propia ley brinda, más es una parte esencial de cada persona, sea esta individual o colectivo; formándose un entorno de derecho propio, inherente al ser; entre otras cosas, el enfoque que se visualiza es observar que sean admisible estas clases de acciones constitucionales, tanto así que no existe lineamientos directos, a más de comparar con otras garantías jurisdiccionales, ni tampoco establece ante quien recurrir si existe una afectación o violación de derecho constitucional. Por ello, su reglamento constitucional, *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*, no esgrime parámetros para estas acciones; sin embargo desde el inicio, manifiesta su finalidad y el alcance de poder ejercerlas con un efecto general de reclamar lo propuesto en nuestra carta magna.

2. Sin embargo, el derecho a la resistencia existe dentro de marco legal, determinándose así siendo una oposición en acatar o dar paso sobre un acto u omisión legal propio o no del poder público, del cual desprendan este, violaciones constitucionales, y así demandar nuevos derechos. Ese reconocimiento del derecho a la resistencia es apreciable como un derecho fundamental, inherente al ser, pues todavía están pendientes estudios mayores que analicen su contenido y relación con otros derechos jurídico-constitucionales, en la que puedan concretarse de acuerdo al test de razonabilidad y proporcionalidad de acuerdo al

caso. Por ende, su contexto constitucional no define lineamientos para interponer, y no estar inmerso ante la duda de cuál sería ese órgano jurisdiccional dará protección al derecho de resistencia, frente a los atropellos legales. Es por eso que el respeto se fundamente en hacer ahínco desde la propia Constitución, siendo parte esencial de la seguridad jurídica de cada estado debidamente estructurado afianzando su status quo.

3. El Derecho a la resistencia ha connotado históricamente, pues desde la antigüedad se llevaba a cabo este derecho bajo el interfaz del tiranicidio que en comparación en los tiempos actuales, llega hasta el derrocamiento de Presidentes de la República legítimamente electos por votación popular; tales hechos que marcan una alteración de orden social por las vulneraciones de derechos humanos como *derecho a la vida, derecho a la libertad – no esclavitud, libertad de expresión, derecho a la dignidad, derecho al trabajo, entre otros*; bienes jurídicamente protegidos y de ámbito superior; ante los sucesos de mala práctica de este derecho a la resistencia o *desobediencia civil*, se agitaban con violencia, sin medir las consecuencias como lo hemos detallado finamente en lo precitado. No obstante, así como se evoluciona las tendencias políticas y las costumbres de las sociedades, también abarca las corrientes filosóficas y doctrinales, al observar los desafueros ocurrido a inicios que se propagó este derecho a la resistencia; de tal manera, entre sus definiciones y preceptos jurídicos, se encaminó a darle otro aspecto para que todo ciudadano ejerza su derecho a la resistencia sin recurrir a la violencia, puesto que como ente de participación, ya perdería tal naturaleza y caería en una conducta reprimiéndoselo con sanciones previstas en el régimen penal.
4. Por lo expuesto, la carencia de mecanismos para poder proponer esta garantía constitucional de derecho a la resistencia, es una incógnita derivada al no contar con lineamientos propios para expresarlas y exponerlas como una garantía propiamente reconocida por la Constitución; sin embargo, en análisis del catálogo de derechos, y de las garantías establecidas en la norma suprema, se rescata la esencia

y su formalización para interpretarla como tal; a pesar de aquello, se corre un riesgo que a pesar de su desconocimiento en algunos letrados, puedan malinterpretar y causar un obstáculo legal, hasta desnaturalizarla por la falta de una debida aplicación para esta garantía constitucional como lo es el derecho a la resistencia.-.

5. Empero, a pesar de no contar con elementos suficientes con una información sobre la existencia de argumentación con el derecho a la resistencia, por doctrina y jurisprudencia propia y extraña, hace lo posible de que esto sea permitido incluyéndose como un elemento válido dentro del marco jurídico y del ordenamiento legal, como parte del bloque constitucional, al ser apreciado como cimientos del derecho internacional. Asimismo este precepto constitucional a la resistencia señala que se puede demandar el reconocimiento de nuevos derechos, pero frente al análisis interpretativo no está determinado el trámite a seguir en el que permita en sí reconocimiento de nuevos derechos.

### **3.3.- RECOMENDACIONES**

1.- Es necesario que se tome en consideración el enfoque constitucional, pues resulta importante haber analizado y comparado con otras constituciones, el desempeño inmediato y reconocido de un derecho, tanto es así que la eficacia de esta figura legal nace desde la Constitución (2008), y su naturaleza jurídica del derecho a la resistencia sería que se garantice, con el objeto de evitar que existan contradicciones en nuestra legislación.

2.- Lo imprescindible es la reclamación de activarla o accionarla como una herramienta necesaria dentro del ordenamiento jurídico para cada ciudadano, para así contar con una protección legal en caso del abuso del poder en general, al imponer que se cumple o no un acto u omisión.

Esta locución jurídica, permite además declarar otros derechos constitucionales, siempre y cuando se demuestre la vulneración o la violación de los derechos que desmande este repertorio legal. Por ello, es

un deber fundamental que los legisladores (Asambleístas) consideren el grado trascendental de los principios y garantías que genera este derecho a la resistencia ante la oposición y rechazo de plano de las políticas que adopta el Estado Ecuatoriano, más aún si proviene del régimen.

3.- Al exponerse la admisibilidad de contar con los elementos suficientes para que se configure su esencia y la naturaleza del mismo, este derecho a la resistencia, no cuenta con mecanismos apropiados, en comparación con otra garantía jurisdiccional, ya que su finalidad y objeto lo establece la propia normativa constitucional; por ende, la Asamblea Nacional del Ecuador debe incorporar mecanismos y presupuestos legales para llevar a cabo el desarrollo del derecho a la resistencia, declarándosela así, como una herramienta jurídica que permita acceder a ella, sea individual o colectiva; todo esto, a través del cuerpo legal vigente que regula y controla el procedimiento constitucional, llamado Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, de tal forma, recomendando acoger y plasmar en dicho cuerpo legal antes invocado, sobre su trámite, la admisión, procedibilidad, y medios de garantías, para resguardar la acción ciudadana al momento de proponerla.-

4.- Finalmente, que la Corte Constitucional emita lineamientos claros y suficientes para acceder a este derecho a la resistencia por parte de cualquier ciudadana o ciudadano o colectivo, ante un órgano jurisdiccional, precautelando los derechos humanos y constitucionales; así como también lograr la acogimiento al momento de demandar nuevos derechos constitucionales y darle la mayor interpretación para que sean incorporadas en el catálogo de derechos que priman en este Estado Constitucional de Derechos.-

## BIBLIOGRAFÍA

1. ABARCA, O. (2008). LA PARADOJA KANTIANA DE LA RESIDENCIA AL PODER. *REVISTA DE CIENCIAS JURÍDICAS*, 115.
2. AGUILAR, J., ÁVILA, R., BENALCAZAR, P., & GUARANDA, W. (2009). *Nuevas Instituciones del Derecho Constitucional Ecuatoriano*. 10: INREDH.
3. AGUSTÍN, G. (2009). *DERECHOS COLECTIVOS*. QUITO-ECUADOR: MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS.
4. AGUSTÍN, S. J. (2009). CENTRO DE DERECHOS HUMANOS. *REVISTA TRIMESTRAL DE DEDESARROLLO SUSTENTABLE*, 11.
5. AUPING, J. (2004). *EL ANÁLISIS ECONÓMICO DE LOS DERECHOS HUMANOS*. México: UNIVERSIDAD IBEROAMERICANA.
6. BORJA, R. (1997). *ENCICLOPEDIA DE LA POLÍTICA*. QUITO-ECUADOR: FONDO DE CULTURA ECONÓMICA.
7. CABANELLAS, G., & OSSORIO Y FLORIT, Á. (2010). *DICCIONARIO DE DERECHO*. BUENOS AIRES-ARGENTINA: HELIESTA.
8. CALLE CAMPOVERDE, A. (2010). *LA CERTEZA JUDICIAL Y EL DEBIDO PROCESO*. QUITO-ECUADOR: EDITORIAL AMAZONAS.
9. CARBONELL, M. (2013). *DERECHOS FUNDAMENTALES Y DEMOCRACIA*. México D.F.: INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL.
10. CARRIÓN, L. (2010). *JURISPRUDENCIA DE LA CORTE CONSTITUCIONAL*. QUITO: EDICIONES CUEVA CARRIÓN.
11. CARVAJAL, P. (1998). EN LA HERENCIA DE ANTÍGONIA. PERSONA Y DERECHO. *REVISTA DE FUNDAMENTACIÓN DE LAS INSTITUCIONES JURÍDICAS Y DE DERECHOS HUMANOS*, 30.
12. CASSANDRO, G. (1968). *Resistenza*. Milano- Italia: Enciclopedia del Diritto. Vol. XV.
13. CASSANDRO, G. (1988). *Resistenza*. Milan-Italia: Enciclopedia del Diritto. Vol. XXXIX.
14. Convención Nacional Constituyente de Argentina. (1994). *Constitución de la República de Argentina*. Santa Fe: Registro Oficial.

15. CORDERO, D. (2009). NUEVAS INSTITUCIONES DEL DERECHO CONSTITUCIONAL ECUATORIANO. En G. WILTON, *LA CONSULTA PREVIA Y EL DERECHO A LA RESISTENCIA* (pág. 144). QUITO: FUNDACION REGIONAL DE ASESORIA EN DERECHOS HUMANOS.
16. Corte Constitucional de Colombia, Sentencia T-571 (Sala Octava de Revisión 04 de Junio de 2008).
17. Corte Constitucional del Ecuador, SENTENCIA N° 0004-09-SAN-CC - CASO 0085-09-AN (CORTE CONSTITUCIONAL DEL ECUADOR 08 de OCTUBRE de 2009).
18. Cristian Román Cordero. (2010). *El castigo en el derecho administrativo*. Chile: Universidad de Chile .
19. David Suárez Tamayo. (2014). *Procedimientos administrativos sancionatorios*. Medellín: UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.
20. Eduardo Rodrigo Escobar Muñoz. (2014). *La inaplicabilidad del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE) en los procesos de impugnación de los actos administrativos de las empresas públicas creadas por Decreto Ejecutivo*. Quito: Universidad Andina Simón Bolívar.
21. ENCICLOPEDIA OCÉANO. (2000). *HISTORIA UNIVERSAL*. España: MMI OCÉANO GRUPO EDITORIAL.
22. EVANS, R. (1991). *LA GUERRA DE LA INDEPENDENCIA NORTEAMERICANA* . Madrid - España: Ediciones Akal S.A.
23. FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO. (2004). LA NOCIÓN DE DESOBEDIENCIA CIVIL, ESTADO DE DERECHO Y DEMOCRACÍA PARTICIPATIVA. *REVISTA DE LA FACULTAD DE DERECHO DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO*, 335.
24. FERRAJOLI, L. (2007). *TEORÍA DEL DERECHO Y DE LA DEMOCRACIA*. MADRID-ESPAÑA: TROTTA.
25. GARGARELLA, R. (2003). *La Última Carta. El derecho de resistencia en situaciones de alineación legal*. EEUU: YALE LAW SCHOOL LEGAL SCHOLARSHIP REPOSITORY.
26. GARGARELLA, R. (2005). *El Derecho a Resistir el Derecho*. Madrid-España: MIÑO Y DÁVALO EDITORES.
27. Germán Martínez Cisneros. (2012). *El principio de legalidad representa un derecho fundamental* . México: Revista “Sistemas Judiciales” .
28. GUARANDA MENDOZA, W. (2009). *LA CONSULTA PREVIA Y EL DERECHO A LA RESISTENCIA*. QUITO-ECUADOR: INREDH.

29. HERNÁNDEZ, I. (2002). *El proceso de Positivación y protección de los Derechos Humanos a través de la Historia*. Madrid- España: DYKINSON.
30. HERNÁNDEZ, M. (2012). *EL DERECHO CONSTITUCIONAL A LA RESISTENCIA ¿REALIDAD O UTOPIA?* QUITO-ECUADOR: CORPORACIÓN DE ESTUDIOS Y PUBLICACIONES.
31. José Ignacio Ruiz Olabuénaga. (2012). *Teoría y práctica de la investigación cualitativa*. Bilbao: Universidad de Deusto.
32. KAUFMANN, A. (1999). *LA VALIDEZ DEL DERECHO. DERECHO DE RESISTENCIA. DESOBEDIENCIA CIVIL*. Bogotá-Colombia: UNIVERSIDAD EXTERNADO DE COLOMBIA.
33. KNIGHT, C. (1834). *Las Leyes de Manú - MANAVA DRAMA SASTRA*. Londres: THE HINDOOS. VOLUMEN 1.
34. LA QUINTA CAMARA DE REVISION CONSTITUCIONAL DE LOS HELENOS. (2008). *CONSTITUCIÓN GRIEGA*. ATENAS: REGISTRO OFICIAL.
35. Laura Restrepo Gómez. (2014). *El Estado y de la Administración Pública*. Medellín: UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.
36. LLORENTE, R. (1975). *LA DOCTRINA DEL DERECHO DE RESISTENCIA FRENTE AL PODER INJUSTO Y EL CONCEPTO DE CONSTITUCIÓN* . Caracas- Venezuela.
37. Lourdes Torrado. (2011). *Corte Constitucional colombiana en relación con el poder sancionador de la administración*. Barranquilla: Revista de Derecho.
38. María Lourdes Ramirez Torrado. (2011). *La sanción administrativa y su diferencia con otras medidas que imponen carga a los administrados en el contexto español*. Barranquilla: Universidad del Norte .
39. MINISTERIO DEL INTERIOR DE PARAGUAY. (1992). *CONSTITUCION NACIONAL DE LA REPÚBLICA PARAGUAY*. ASUNCIÓN-PARAGUAY: REGISTRO OFICIAL.
40. MIRETE, J. L. (2000). *DERECHO DE RESISTENCIA Y CONSTITUCIONALES*. Murcia: UNIVEERSIDAD DE MURCIA - ESPAÑA.
41. MISSERONI, A. (2010). *LA GARANTIA DE TIPICIDAD*. Chile: Universidad Católica de Valparaíso.
42. Molina Barreiro, S. A. (2014). *La constitucionalidad del cobro de las consignaciones correspondientes a las sanciones pecuniarias en garantía del resultado del procedimiento administrativo en el Distrito Metropolitano de Quito*. Quito: Universidad Internacional SEK.

43. Nicolás Enteiche Rosales. (2012). *AUTORIZACIÓN JUDICIAL PREVIA E IMPUGNACIÓN SUPUESTA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA: NUEVOS ELEMENTOS DEL DEBIDO PROCESO EN LA JURISPRUDENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL*. Chile: Universidad de Talca.
44. NIKKEN, P. (2010). LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: HACIENDO EFECTIVA LA PROGRESIVIDAD DE LOS DERECHOS ECONÓMICOS, SOCIOALES Y CULTURALES. *REVISTA INSTITUTO INTERAMERICANO DE DERECHOS HUMANOS*, 56.
45. Orlando T. Gómez González. (2010). *El derecho penal en un Estado democrático y de derecho*. Guayaquil : Revista Perspectiva .
46. OSSORIO Y FLORIT, Á. (2010). *DICCIONARIO DE CIENCIAS JURÍDICAS POLÍTICAS Y SOCIALES*. GUATEMALA: DATASCAN.
47. OSSORIO Y FLORIT, Á. (2011). *DICCIONARIO DE DERECHO*. BUENOS AIRES: HELIESTA.
48. OSSORIO Y FLORIT, Á., & CABANELLAS DE LAS CUEVAS. (2011). *DICCIONARIO DE DERECHO*. BUENOS AIRES: HELIESTA.
49. OSSORIO, Á. (1956). *EL ABOGADO II: ÉTICA DE LA ABOGACÍA*. Buenos Aires-Argentina: Ediciones Jurídicas Europa - América .
50. OSSORIO, Á. (2005). *EL ALMA DE LA TOGA*. México D.F.: Editorial PORRÚA .
51. Paulina Mejía Londoño. (2014). *Concepto-naturaleza de la potestad sancionadora del Estado y de la Administración Pública*. Medellín: Universidad de Medellín .
52. Ramírez Carvajal, M. (2015). *IGUALDAD, DEBIDO PROCESO Y DEFENSA EN EL PROCESO DE COBRO COACTIVO EN PERU, REPÚBLICA DOMINICANA Y ECUADOR*. Bogotá: Universidad Militar Nueva Granada.
53. Real Academia Española. (05 de Noviembre de 2001). *Diccionario de la Lengua Española*. Obtenido de <http://dle.rae.es/?id=WAPyoeK>
54. SALAZAR, M. (1993). POSITIVIZACIÓN DEL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL DERECHO CONSTITUCIONAL ALEMÁN. *REVISTA DE DERECHO* 20, 330.
55. SOBOUL, A. (1972). *Compendio de la Historia de la Revolución Francesa*. Madrid : Editorial TECNOS.
56. SOLER, S. (1957). *LEY, HISTORIA Y LIBERTAD*. Buenos Aires-Argentina: ABELEDO-PERROT.



57. Tamayo, D. S. (2012). *Particulares que ejercen funciones administrativas*. Medellín: UNIVERSIDAD DE MEDELLÍN.
58. TRAVIESO, J. (1998). *Historia de los Derechos Humanos y Garantías*. Buenos Aires - Argentina: Heliasta, Segunda Edición .
59. UGARTEMENDIA, E. (1999). EL DERECHO A LA RESISTENCIA Y SU CONSTITUCIONALIZACIÓN . *REVISTA DE ESTUDIOS POLÍTICOS NUEVA ÉPOCA* , 103; 220.
60. VELASCO PORRAS, A. (2008). *GUÍA DE JURISPRUDENCIA CONSTITUCIONAL ECUATORIANA*. QUITO-ECUADOR: CENTRO DE ESTUDIOS Y DIFUSIÓN DEL DERECHO CONSTITUCIONAL.
61. VITALE, E. (2012). *DEFENDERSE DEL PODER. POR UNA RESISTENCIA CONSTITUCIONAL* . Madrid- ESpaña: TROTTA.
62. ZAMBRANO, M. (2011). *LOS PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES DEL DEBIDO PROCESO Y LAS GARANTÍAS JURISDICCIONALES*. Quito - Ecuador: Edilex S.A.
63. ZAVALA EGAS, J. (2009). *APUNTES SOBRE NEOCONSTITUCIONALISMO*. GUAYAQUIL: EDILEX S.A.
64. ZAVALA, E. (2012). *LOS DERECHOS HUMANOS BAJO EL SOCIALISMO DEL SIGLO XXI* . MIAMI-ESTADOS UNIDOS: UNIVERSIDAD DE MIAMI.

## **FUENTES LEGALES**

65. Asamblea Constituyente Alemana. (1949). *Ley Fundamental de Alemania*. Berlín: Registro Oficial.
66. Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Quito-Ecuador: Registro Oficial Nro. 499, 20 de octubre del 2008.
67. Asamblea Nacional del Ecuador. (2009). *Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional*. Quito-Ecuador: Registro Oficial Suplemento 52 de 22 de Octubre 2009.
68. Asamblea Nacional del Ecuador. (2014). *Código Orgánico Integral Penal*. QUITO-ECUADOR: Registro Oficial Nro. 180 de 10 de febrero del 2014.
69. Asamblea Nacional Francesa. (1789). *DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y DEL CIUDADANO*. FRANCIA: S.E.
70. Convención Nacional Francesa. (1793). *DECLARACIÓN DE LOS DERECHOS DEL HOMBRE Y CIUDADANOS* . Paris-Francia: Registro Nacional.

## FUENTES ELECTRÓNICAS

71. DIARIO HOY. (04 de 06 de 2011). *Diario HOY*. Obtenido de <http://www.hoy.com.ec/noticias-ecuador/alcalde-advierte-con-la-resistencia-en-caso-ecapag-478267.html>. **Última rev. Dic.15-2015.**
72. Diario Nacional LA HORA. (06 de 06 de 2009). *LA HORA NACIONAL*. Obtenido de [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/886812/-1/Profesores\\_ponen\\_a\\_prueba\\_su\\_resistencia.html#.VuMi3PnhDIU](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/886812/-1/Profesores_ponen_a_prueba_su_resistencia.html#.VuMi3PnhDIU). **Última rev. Dic.12-2015.**
73. Diario Nacional LA HORA. (8 de 9 de 2010). *LA HORA NACIONAL*. Obtenido de [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/home/goRegional/Manta#.VuMoe\\_nhDIU](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101014582/-1/home/goRegional/Manta#.VuMoe_nhDIU). **Última rev. Ene.10-2016.**
74. Diario Nacional LA HORA. (19 de 05 de 2011). *LA HORA NACIONAL*. Obtenido de [http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101143778/-#.VuMj\\_PnhDIU](http://lahora.com.ec/index.php/noticias/show/1101143778/-#.VuMj_PnhDIU). **Última rev. Dic.29-2015.**
75. Diario Nacional LA HORA. (22 de 05 de 2012). *LA HORA NACIONAL*. Obtenido de <http://lahora.com.ec/index.php/movil/noticia/1101333379>. **Última rev. Dic.27-2015.**
76. EL DIARIO. (06 de 06 de 2011). *EL DIARIO*. Obtenido de Cervecería Nacional sigue en resistencia: <http://www.eldiario.ec/noticias-manabi-ecuador/194192-cerveceria-nacional-sigue-en-resistencia/>. **Última rev. Dic.10-2015.**
77. HUSBE, M. (20 de 02 de 2003). *SCIELO- EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN EL PENSAMIENTO POLÍTICO DE TEODORO BEZA*. Obtenido de [http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552003002500014&script=sci\\_arttext&tlng=pt](http://www.scielo.cl/scielo.php?pid=S0716-54552003002500014&script=sci_arttext&tlng=pt). **Última rev. Nov.22-2015.**
78. MARSVELSKI, A. (1 de Enero de 2013). *THE CRIME OF TERRORISM AND THE RIGTH OF REVOLUTION IN THE INTERNATIONAL LAW*. Obtenido de Social Science Research Network: <http://poseidon01.ssrn.com/delivery.php?ID=49908412710207411307007310311102402803605406800606901612406612711200309902408106907300012300710103804302902410301009606810802511404201209202810412708902601609600202205300703908110602810206411009800202508009700508>. **Última rev. Dic.04-2015.**

79. PIEDRAHITA, B. M. (26 de 05 de 2010). *Derecho Ecuador*. Obtenido de <http://www.derechoecuador.com/articulos/detalle/archive/doctrinas/derechoconstitucional/2010/04/08/el-derecho-de-resistencia-y-la-constitucion-del-2008>. **Última rev. Dic.12-2015.**
80. ZAMBRANO PASQUEL, A. (23 de 10 de 2011). *El Derecho a la Resistencia Utopía o Realidad?* Obtenido de Alfonso Zambrano Pasquel: [http://www.alfonsozambrano.com/nueva\\_doctrina/23102011/ndp-derecho\\_resistencia.doc](http://www.alfonsozambrano.com/nueva_doctrina/23102011/ndp-derecho_resistencia.doc). **Última rev. Ene.12-2016.**

## ANEXO

### **CUESTIONARIO APLICADO A LA MUESTRA DE PROFESIONALES DE DERECHO Y SERVIDORES JUDICIALES, ACERCA SI EL DERECHO A LA RESISTENCIA ES EFICAZ DENTRO DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO**

Nombres y Apellidos: \_\_\_\_\_

Fecha: \_\_\_\_\_ Ciudad: \_\_\_\_\_

Ficha Número 1.-

Género: \_\_\_\_\_ 1.- Femenino 2.- Masculino

Edad: \_\_\_\_\_ 1.- 25 a 30 2.- 31 a 50 3.- 51 a más

Instrucción Formal: \_\_\_\_\_ 1.- Abogado 2.- Magíster 3.- PHD

Estado Civil: \_\_\_\_\_ 1.- Soltero 2.- Casado 3.- Divorciado  
4.- Viudo.

1.- DE ACUERDO

2.- MUY DE ACUERDO

3.- DESACUERDO

1. **¿Considera usted que se debe fortalecer y garantizar el proceso constitucional del derecho a la resistencia en nuestro ordenamiento jurídico Ecuatoriano?**

\_\_\_\_\_

2. **¿Cree usted que deba existir mecanismos apropiados para evitar incidentes procesales al formular el derecho a la resistencia ante la acción u omisión conculcada por entidades públicas o privadas?**

\_\_\_\_\_

3. **¿Desde su perspectiva, es necesario que sea eficaz el derecho a la resistencia para garantizar los derechos humanos de cada ciudadana o ciudadano?**

\_\_\_\_\_

4. **¿Estaría usted comprometido someterse a cursos o seminarios de capacitación, con el objeto de conocer más sobre este tópico del derecho a la resistencia, para conocer cuáles pueden ser los nuevos derechos constitucionales al momento de demandar?**

\_\_\_\_\_



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo, Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo, con C.C: # 091393507-8, autor del trabajo de titulación: ***“EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, FRENTE AL PODER PÚBLICO O PRIVADO, EN DEMANDAR NUEVOS DERECHOS CONSTITUCIONALES”***, previo a la obtención del grado de **MAGÍSTER EN DERECHO CONSTITUCIONAL** en la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tienen las instituciones de educación superior, de conformidad con el Artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior, de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la SENESCYT a tener una copia del referido trabajo de graduación, con el propósito de generar un repositorio que democratice la información, respetando las políticas de propiedad intelectual vigentes.

Guayaquil, 30 de junio de 2016

f. \_\_\_\_\_

Nombre: **Humberto Maximiliano Barzola Hidalgo**

**C.C: 091393507-8**



**Presidencia  
de la República  
del Ecuador**



**Plan Nacional  
de Ciencia, Tecnología,  
Innovación y Saberes**



**SENESCYT**  
Secretaría Nacional de Educación Superior,  
Ciencia, Tecnología e Innovación

## **REPOSITORIO NACIONAL EN CIENCIA Y TECNOLOGÍA**

### **FICHA DE REGISTRO DE TESIS/TRABAJO DE GRADUACIÓN**

<b>TÍTULO Y SUBTÍTULO:</b>	<b><i>EL DERECHO A LA RESISTENCIA EN NUESTRO ORDENAMIENTO JURÍDICO ECUATORIANO, FRENTE AL PODER PÚBLICO O PRIVADO, EN DEMANDAR NUEVOS DERECHOS CONSTITUCIONALES.</i></b>		
<b>AUTOR(ES) (apellidos/nombres):</b>	<b>Barzola Hidalgo, Humberto Maximiliano</b>		
<b>REVISOR(ES)/TUTOR(ES) (apellidos/nombres):</b>	Dr. Teodoro Verdugo; Dr. Nicolás Rivera.		
<b>INSTITUCIÓN:</b>	Universidad Católica de Santiago de Guayaquil		
<b>UNIDAD/FACULTAD:</b>	Sistema de Posgrado		
<b>MAESTRÍA/ESPECIALIDAD:</b>	Maestría en Derecho Constitucional		
<b>GRADO OBTENIDO:</b>	Magíster en Derecho Constitucional		
<b>FECHA DE PUBLICACIÓN:</b>	30 de Junio de 2016	<b>No. DE PÁGINAS:</b>	90
<b>ÁREAS TEMÁTICAS:</b>	Derecho Constitucional		
<b>PALABRAS CLAVES/ KEYWORDS:</b>	Derecho Constitucional a la Resistencia; Derecho Constitucional a la Seguridad Jurídica; Jus Resistendi; Derecho a la Tutela Judicial Efectiva.		

#### **RESUMEN/ABSTRACT (150-250 palabras):**

El presente diseño investigativo, tiene el objetivo fundamental determinar las incidencias y el nivel de eficacia del Jus Resistendi –*derecho a la resistencia*- sobre los abusos del poder a través de las acciones u omisiones emitidas por entidades públicas o privadas; en la actualidad, existe confusión al tramitarse o falta de mecanismos apropiados a este derecho; nuestra Carta Magna, señala que todos los derechos son de directa e inmediata aplicación, adscritas a los cimientos elementales de instrumentos internacionales de derechos humanos.

Mediante este estudio académico, se ha definido resultados en base al modelo de investigación, bajo las categorías mixtas con diseños: [Cuantitativa – No experimental (Descriptiva y Ex post facto) y Cualitativa - No interactiva [Análisis de Conceptos y Análisis Histórico)]; obtenido a través de los Profesionales del

Derecho y de varios Servidores Judiciales, acerca si el Derecho Constitucional a la Resistencia es un elemento jurídico eficaz dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

De acuerdo al estudio formulado, tenemos que: el 84% de los encuestados respondieron que están muy de acuerdo en que **se deba fortalecer el proceso constitucional del derecho a la resistencia en nuestro ordenamiento jurídico Ecuatoriano**; por otro lado, un porcentaje de los encuestados aseveraron que nuestro marco constitucional, no obtiene claros lineamientos de como interponer este remedio legal. Finalmente, es imprescindible la admisibilidad y procedibilidad al momento de activar este derecho a la resistencia, para así evitar que se lesionen derechos constitucionales, razón que debe incorporarse mecanismos apropiados y elementales para la eficacia de los derechos constitucionales.

<b>ADJUNTO PDF:</b>	<input checked="" type="checkbox"/> SI	<input type="checkbox"/> NO
<b>CONTACTO CON AUTOR/ES:</b>	Teléfono: 0991267673	E-mail: <a href="mailto:humberto_barzola@hotmail.com">humberto_barzola@hotmail.com</a>
<b>CONTACTO CON LA INSTITUCIÓN:</b>	Nombre: <b><i>Nuques Martínez, Hilda Teresa</i></b>	
	Teléfono: 0998285488	
	E-mail: <a href="mailto:tnuques@hotmail.com">tnuques@hotmail.com</a>	

SECCIÓN PARA USO DE BIBLIOTECA	
<b>Nº. DE REGISTRO (en base a datos):</b>	
<b>Nº. DE CLASIFICACIÓN:</b>	
<b>DIRECCIÓN URL (tesis en la web):</b>	